



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA JUDICIAL**

TESIS

“LA NECESIDAD DE UNA LEY DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

AUTOR

César Adalid Siles Bazán

La Paz-Bolivia
Octubre 2016

"(...) Para la luz que desde el cielo ilumina mi camino y me permite hacer derecho al andar, mi viejito lindo, Adalid Silos Villafuerte.

También en homenaje póstumo a mi amigo y maestro, Dr. Rodolfo Illanes Alvarado (...)

Quienes gozan de la gloria de Dios y nos irradian la bendición del Tata Santiago (...)"

MIS SINCEROS AGRADECIMIENTOS:

Al Señor Canciller del Estado Plurinacional de Bolivia, Jilata David Choquehuanca Céspedes; al Señor Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar, Dr. José Luis Gutiérrez Sardan; a todos los Docentes que compartieron sus conocimientos y experiencia en la Maestría en Derecho Constitucional y Gestión Pública Judicial (Gestiones 2013-2014); al Plantel Administrativo de esta importante Casa Superior de Estudios (...) a todos ellos por su apoyo, comprensión y ante todo aliento, en el momento justo, para culminar este proyecto académico (...)

En especial, a mi madre y amiga de toda la vida, a mi pequeña hija, a mi novia, a mi familia y a todos mis amigos y amigas que creyeron en mí y me exigen día tras día superarme personal y profesionalmente; una y mil veces gracias (...)



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo CÉSAR ADALID SILES BAZÁN C.I. 2450947 CP

autor/a de la tesis titulada

LA NECESIDAD DE UNA LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

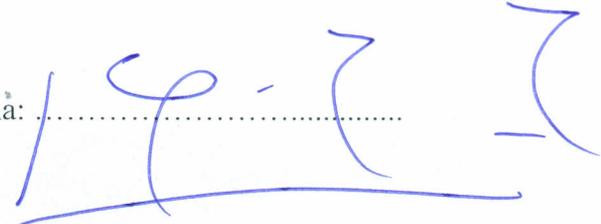
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICA JUDICIAL

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma: 

ÍNDICE

A manera de Introducción

1

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1.	<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-</i>	4
	a) <u>Situación Problemática-Real</u>	
	b) <u>Situación Proyectada</u>	
	c) <u>Formulación del Problema-Pregunta de Investigación</u>	
1.2.	<i>JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-</i>	7
1.3.	<i>ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.-</i>	11
	a) <u>Temática</u>	
	b) <u>Temporal</u>	
	c) <u>Espacial</u>	
1.4.	<i>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.-</i>	12
	a) <u>Objetivo General</u>	
	b) <u>Objetivos Específicos</u>	
1.5.	<i>FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.-</i>	14
	a) <u>Parte Objetiva-Variable Independiente</u>	
	b) <u>Parte Subjetiva-Variable Dependiente</u>	
1.6.	<i>METODOLOGÍA.-</i>	15
	a) <u>Tipo de Estudio</u>	
	b) <u>Diseño de Investigación</u>	
	c) <u>Método de Investigación</u>	

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-PRIMERA PARTE

- 2.1. ALGUNOS CONCEPTOS GENERALES.- 17
- a) Principios de Derecho Internacional aplicables al tema de Estudio,
Buena Fe
Pacta sunt servanda (La palabra dada debe cumplirse)
Reciprocidad Internacional
Cortesía Internacional
Utilidad Internacional
Principio Reflexe (Derecho Judicial Reflejado)
Igualdad de los Sistemas Jurídicos
 - b) Relaciones Internacionales
 - c) Tratado
 - d) Cooperación Jurídica Internacional (Procesal)
 - e) Instrumentos de Cooperación Jurídica Internacional
 - f) Autoridad Central
 - g) Autoridad Competente
- 2.2. MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE PARA LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 27
- 2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES –BILATERALES O MULTILATERALES- VIGENTES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 29
- CUADRO N° 1.- BILATERALES - SUDAMERICA
- CUADRO N° 2.- BILATERALES - CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE
- CUADRO N° 3.- BILATERALES - NORTEAMÉRICA
- CUADRO N° 4.- BILATERALES - EUROPA
- CUADRO N° 5.- MULTILATERALES

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO-SEGUNDA PARTE

3.1. CLASIFICACIÓN DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 47

- a) Cooperación Jurídica Activa
- b) Cooperación Jurídica Pasiva
- c) Cooperación Jurídica Judicial
- d) Cooperación Jurídica Fiscal
- e) Cooperación Jurídica Administrativa
- f) Otros Tipos Especiales de Cooperación Jurídica

Extradición

Asistencia en Materia Penal, Civil, Comercial o Laboral

Adopciones Internacionales

Restitución Internacional de Menores

Restitución Internacional de Vehículos Robados

Homologación y Ejecución de Sentencias dictadas en el extranjero

Traslado de Personas Condenadas

Recuperación de Activos y Recursos obtenidos de Actividades Ilícitas

3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 52

- a) República Argentina
- b) República de Colombia
- c) República de Perú
- d) República de Chile
- e) República de Ecuador
- f) República de Costa Rica

g) Estados Unidos Mexicanos

h) Reino de España

3.3. MARCO LEGAL VIGENTE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.-- 62

a) Código Penal (10/03/1997)

b) Código de Procedimiento Penal (25/03/1999)

c) Ley de Ejecución Penal y Supervisión (20/12/2001)

d) Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (31/03/2010)

e) Ley de modificaciones al Sistema Normativo Penal (18/05/2010)

f) Ley del Órgano Judicial (24/06/2010)

g) Ley Orgánica del Ministerio Público (11/07/2012)

h) Ley de Migración (8/5/2013)

i) Código Procesal Civil (19/11/2013)

j) Ley de Protección de Denunciantes y Testigos (19/12/2013)

k) Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia (19/12/2013)

l) Código Niña, Niño y Adolescente (17/07/2014)

m) Código de las Familias y del Proceso Familiar (19/11/2014)

CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE UNA LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4.1. PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES ACTIVAS Y PASIVAS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 75

CUADRO N° 6.- COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2012

CUADRO N° 7.- COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2013

CUADRO N° 8.- COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2014

CUADRO N° 9.- COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2015

CUADRO N° 10.- TRASLADOS INTERNACIONALES DE PERSONAS CONDENADAS 2012-2015

CUADRO N° 11.- EXTRADICIONES ACTIVAS Y PASIVAS 2012-2015

4.2. PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN REGIR LA LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 87

a) Soberanía e Intereses del Pueblo

b) Prelación Normativa

c) Reciprocidad Internacional

d) Aplicación del Derecho Extranjero

e) Legalidad

f) Competencia

g) Especialidad

h) Especificidad

i) Celeridad, Eficiencia, Eficacia y Economía

j) Cooperación Amplia

k) Confidencialidad

l) Seguridad Jurídica

m) No sumisión a Tribunales o Jueces Extranjeros

4.3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.- 90

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

5.1. CONCLUSIONES.-

94

5.2. BIBLIOGRAFÍA.-

97

A manera de Introducción

La presente investigación pretende demostrar la necesidad de discutir la elaboración y aprobación de un **Instrumento** que permita la regulación de los trámites de **Cooperación Jurídica Internacional** en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Parte de la premisa que no se tienen suficientes ni uniformes procedimientos y/o mecanismos para imprimir celeridad, eficiencia, eficacia, economía y aplicar criterios de reciprocidad en la recepción, revisión preliminar, transmisión, seguimiento y despacho de las Solicitudes Activas y Pasivas de **Cooperación Jurídica Internacional**, sea ésta Judicial, Fiscal o Administrativa.

Propone la generación de una **Norma** que concuerde los escasos y a la vez diversos ordenamientos vigentes para establecer los lineamientos y principios generales, definiciones, disposiciones comunes, clasificación, plazos, identificación de responsables y asignación de roles, con el propósito de mejorar los canales de comunicación interinstitucional, lograr un adecuado impulso y seguimiento de los trámites, complementando así, los compromisos internacionales que se asumieron en los Instrumentos Internacionales que rigen en la materia.

Con la “**Ley de Cooperación Jurídica Internacional**”, el Estado Plurinacional de Bolivia tendrá un conjunto de normas y procedimientos orientados fundamentalmente a TRES propósitos:

- a) Sentar las bases de la negociación, renegociación o denuncia de Instrumentos Internacionales en materia de Cooperación Jurídica Internacional (Tratados, Convenios, Acuerdos, Notas Reversales);
- b) Uniformar con carácter principista y conceptual los procedimientos y criterios de recepción, revisión, tramitación, seguimiento y despacho de las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, en todas las materias y;
- c) Clasificar las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional en: i) Fiscal, ii) Judicial y, iii) Administrativa, según la Autoridad Requirente o Requerida y/o la naturaleza del Requerimiento. Asimismo en: i) Extradición, ii) Asistencia Jurídica Civil-Comercial, Penal, Laboral, Familiar, iii) Traslado de Personas Condenadas, iv) Recuperación de Activos y Recursos obtenidos de Actividad Ilícitas, v) Restitución de Menores, vi) Adopciones Internacionales, vii) Restitución de Vehículos y, viii) Ejecución u Homologación de Sentencias dictadas en el extranjero.

A tal fin, se estudiará toda la Normativa boliviana vigente que involucre mecanismos de recepción y requerimiento de asistencia jurídica internacional de o a otros países, como el Código de Procedimiento Penal, Código Procesal Civil, Ley del Órgano Judicial, Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Código Niña, Niño y Adolescente, entre otras, que contienen disposiciones dispersas, demasiado generales y, en muchos casos, descontextualizadas.

Por su lado, se acudirá a los Instrumentos Internacionales, Bilaterales y Multilaterales, suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Cooperación Jurídica Internacional. Se tienen registrados y archivados, al menos, 47 (cuarenta y siete) Acuerdos en el Repositorio Histórico de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto a aquellos países con los que aún no se negoció Instrumento Bilateral alguno o con los cuales no se comparte la adhesión a un Tratado Multilateral rige el Principio de Reciprocidad y/o Cortesía Internacional, que a los fines de la presente Tesis debe entenderse en su doble dimensión: *Como un postulado que puede invocarse para facilitar la cooperación jurídica, conexo además al Principio de Buena Fe, Buena Vecindad y Sana Convivencia entre Estados y; como una forma de trato equilibrado y diferenciado respecto a uno u otro país, dependiendo de la forma en que en una situación similar fue atendido el Estado boliviano.*

Con dichas premisas, la presente investigación demostrará y justificará en su desarrollo, la necesidad de una **Norma de Cooperación Jurídica Internacional** para el Estado Plurinacional de Bolivia, de carácter general, principista, garante de los compromisos internacionales asumidos en el ámbito bilateral y multilateral y, que además ordenará la materia en procura de oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad y uniformidad de criterio en su tramitación.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

a) Situación Problemática-Real,

El antecedente multilateral de la Cooperación Jurídica Internacional se halla en la Resolución N° 2625 de 1970 de las Naciones Unidas, la cual consagra, por primera vez de manera precisa, el deber de ayuda mutua y de cooperación en la Comunidad Internacional, enalteciendo las relaciones de amistad y de cooperación entre pueblos, aclarando además que ésta no constituye un simple desarrollo del “*Comitas Gentium*” (Cortesía Internacional) sino que corresponde a un deber recíproco entre las Naciones del mundo.

El año 1992, los países americanos del Norte, Centro y Sur adoptaron el “*Convenio Interamericano sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*”, con el objetivo principal de uniformar los mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional. A partir de aquel hito histórico, se generaron otros Instrumentos Internacionales de carácter multilateral y, con mayor frecuencia, Acuerdos Bilaterales.

En tal marco general, el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito, ratificado o se ha adherido a varios Instrumentos Internacionales multilaterales y bilaterales **en materia de Cooperación Jurídica Internacional** orientados todos al propósito común de cooperarse jurídica y procesalmente. Al respecto, la Carta Fundamental

boliviana ubica a los Tratados Internacionales en jerarquía normativa inferior a la Constitución; empero, en nivel superior a las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.

Dichos Convenios, Acuerdos, Tratados Internacionales, cualquiera sea su denominación, establecen procedimientos generales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscribientes en procura de la atención en tiempos razonables de los trámites de Cooperación Jurídica Internacional que se susciten en la economía procesal del Estado requirente y que deben atenderse conforme a la normativa del Estado requerido. Rige en la materia el Principio del “*Pacta Sunt Servanda*”, locución latina que debe entenderse como “la palabra empeñada debe cumplirse”.

No obstante, sus textos no prevén mecanismos internos –para cada país- de procesamiento de los requerimientos de asistencia jurídica internacional; tampoco identifican responsables o asignan roles a las Autoridades Competentes locales, en su condición de requeridas o requirentes, a la Autoridad Central; finalmente, no fijan plazos, reglas o criterios generales para las diferentes etapas que se exige cumplir.

Por su lado, las disposiciones legales que se ocupan del tema, en diversos Cuerpos Normativos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, resultan insuficientes y hasta contradictorias como también quedará demostrado al término de este trabajo.

En suma, no se tienen lineamientos generales internos y menos una **Norma, propia y especial**, para cumplir los compromisos internacionales asumidos por el país, en el marco de los Principios

del Derecho Internacional, facilitando y orientando así, la recepción, atención, revisión preliminar, transmisión, seguimiento y despacho de las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, bajo criterios de celeridad, oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y reciprocidad.

b) Situación Proyectada,

El establecimiento de principios generales así como la generación de procedimientos y mecanismos que orienten y agilicen la tramitación de requerimientos de Cooperación Jurídica Internacional; permitan la identificación precisa de los sujetos involucrados, sean éstos, Autoridades Competentes o Autoridad Central, a objeto de asignar sus roles y responsabilidades y; establezcan plazos para imprimir celeridad a su despacho, resulta imprescindible para garantizar el estricto cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes en la materia.

Asimismo, regularán internamente la recepción, revisión preliminar, atención, transmisión, seguimiento y despacho de las solicitudes activas y pasivas, complementando e internalizando plenamente las previsiones específicas de los Instrumentos Internacionales respectivos y aplicables, según cada caso en concreto.

Con la **Norma**, cuya necesidad se confirma en el presente estudio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, podrá cumplir adecuadamente su atribución de Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional y, las Autoridades Competentes diligenciarán con mayor celeridad y

eficiencia los trámites a su cargo. Se sentarán las bases sólidas para la negociación, renegociación o denuncia de los Tratados Internacionales en la materia.

Finalmente, se adoptarán criterios de reciprocidad internacional a tiempo de despachar solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, en función del país involucrado, los antecedentes y precedentes acumulados y el Instrumento Internacional que se tenga vigente con éste.

c) **Formulación del Problema-Pregunta de Investigación.**

¿La ausencia y dispersión de procedimientos internos, generales y específicos, para la tramitación de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, Activas o Pasivas, impide atender con celeridad y bajo criterios de reciprocidad, los requerimientos que se presentan al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia como Autoridad Central en la materia?

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-

Corresponde resaltar que paralelamente a la suscripción e internalización de los Tratados Internacionales sobre Cooperación Jurídica Internacional, los Estados parte de los mismos debieron prever y establecer legislaciones especiales o al menos lineamientos generales –uniformes- para regular internamente los

procedimientos, plazos, responsabilidades y roles que faciliten su tramitación.

La República Argentina (en materia penal), la República de Costa Rica (en materia de extradición), la República del Ecuador (en materia de extradición), los Estados Unidos Mexicanos (en materia de extradición) y el Reino de España (en materia civil y otra sobre extradición) aprobaron dichos mecanismos a través de normas legales específicas; empero, la mayor parte de los países de habla hispana carecen de tales procedimientos, entre éstos, el Estado Plurinacional de Bolivia, a pesar del importante promedio y flujo de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional que recibe y tramita diaria, semanal y mensualmente.

Según información estadística de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que más adelante se presentará con mayor precisión y especificidad, al menos 7 trámites nuevos de Cooperación Jurídica Pasiva, 5 de Cooperación Jurídica Activa y, 5 consultas y/o seguimientos se sustancian por semana hábil de trabajo.

Se tienen algunas normas dispersas –*algunos artículos y a lo más un capítulo*– que describen de forma contradictoria la función principal del Ministerio de Relaciones Exteriores como simple transmisor de trámites internacionales, Autoridad Central y/o interlocutor válido y, de las Autoridades Competentes del diligenciamiento de las Solicitudes, según el caso, el Tribunal Supremo de Justicia, Fiscalía General del Estado, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, Dirección de

Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno.

Lo más desarrollado se encuentra en el Código de Procedimiento Penal vigente, respecto únicamente a la Extradición y algunos elementos muy básicos de Cooperación Judicial Internacional, que además de circunscribirse a materia penal no define plazos, responsables ni asigna roles concretos para la recepción, revisión preliminar, seguimiento y despacho oportuno de Trámites, advirtiéndose además un nivel preocupante de desactualización de la Norma por el inexorable transcurso del tiempo. El Código Procesal Civil dispersa aún más la regulación en su Capítulo denominado Cooperación Judicial Internacional, sin perjuicio que limita su alcance, básicamente, a materia cautelar y ejecución de sentencias dictadas en el extranjero.

Ninguna de estas previsiones contiene procedimientos concretos para orientar de forma general y aplicable a todas las clasificaciones posibles, la tramitación de los requerimientos de Cooperación Jurídica Internacional. Así, solo sirven para las asignaturas que regulan y no para otras materias como, entre otras, Cooperación Jurídica Administrativa, Cooperación Jurídica Fiscal, Restitución de Vehículos con Denuncia de Robo Internacional o Traslado de Personas Condenadas en cierto país para el cumplimiento del resto de condena en otro.

Menos expresan lineamientos generales para la negociación, renegociación y eventual denuncia de Instrumentos Internacionales en materia de Cooperación Jurídica Internacional. Máxime cuando

la Disposición Transitoria Novena de la Constitución Política del Estado boliviano estableció un mandato legal respecto a todos los Tratados o Acuerdos suscritos con anterioridad al 7 de febrero de 2009.

Así, la falta de normativa compilada y de lineamientos procedimentales suficientes para ordenar y uniformar los trámites de Cooperación Jurídica Internacional resta eficiencia, eficacia y prontitud en su despacho, incumpliendo el mandato constitucional de celeridad procesal y comprometiendo el cumplimiento de obligaciones internacionales sobre la materia.

Determinar lineamientos generales o una **Norma** para suplir este vacío en la legislación boliviana facilitará la Cooperación Jurídica Internacional, eliminando obstáculos, armonizando procedimientos y legislación en un mundo globalizado. Quedarán satisfechas de esta forma, las exigencias regionales y subregionales de la Comunidad Internacional, resultando por tanto de imperiosa necesidad, adoptar soberanía legislativa en la materia.

Sólo así se optimizará la coordinación de los recursos humanos y logísticos de las diferentes Autoridades Competentes y la Autoridad Central Boliviana; se garantizará el aprovechamiento adecuado de nuevas tecnologías y mecanismos de información y seguimiento, bases de datos y redes internas e internacionales de comunicación en línea. Se transparentaran, ampliaran y mejoraran las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia con criterios de armonía, buena fe y voluntad entre Estados

1.3. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.-

a) Temática,

El Instituto de la Cooperación Jurídica Internacional, entendido como la concreción del Derecho Procesal Internacional, en cuyo ámbito, una determinada jurisdicción local exige el auxilio de la de otro Estado o Estados para materializar el principio de justicia y búsqueda de la verdad.

Así, corresponderá revisar la legislación local vigente en la materia bajo criterios de suficiencia, pertinencia y utilidad, recurriendo al auxilio de la legislación comparada y previo diagnóstico e identificación de los problemas detectados en la tramitación de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional en este país.

b) Temporal,

A partir de la vigencia de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores (19 de diciembre de 2013) que en su Artículo 4, numeral 9) manda y uniforma como **Atribución** de la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores: *“Ejercer el rol de Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica, judicial, fiscal y administrativa internacional, procurando que las autoridades competentes del país y las instancias requeridas en el exterior cumplan diligentemente sus funciones legales.”*

También se revisarán Normas y Tratados vigentes y suscritos antes de aquella fecha para enriquecer el estudio. Asimismo, Legislación comparada en la región, independientemente de la fecha de su puesta en vigencia.

c) Espacial,

En el ámbito de competencia y rol de las Autoridades Competentes encargadas de la ejecución de la Cooperación Jurídica Internacional (según corresponda, Tribunal Supremo de Justicia, Fiscalía General del Estado, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno) y, de la Autoridad Central (Ministerio de Relaciones Exteriores)

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.-

a) Objetivo General,

Demostrar y justificar la necesidad de una Ley de Cooperación Jurídica Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia que permita adoptar procedimientos internos, generales y específicos, para la atención, revisión preliminar, seguimiento y despacho de las Solicitudes de Cooperación Jurídica

Internacional, activas y pasivas, con mayor celeridad y respetando criterios de reciprocidad internacional.

b) Objetivos Específicos,

1. Desarrollar el marco constitucional y legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Cooperación Jurídica Internacional.
2. Identificar la normativa local útil en la materia y, a su vez, aquellos vacíos legales que dificultan la Cooperación Jurídica Internacional en el país.
3. Revisar legislación comparada de la región, general o específica, sobre Cooperación Jurídica Internacional.
4. Clasificar la Cooperación Jurídica Internacional bajo criterios doctrinales y útiles para el Objetivo General planteado en Fiscal, Judicial y Administrativa y; por materia y según su naturaleza.
5. Realizar un diagnóstico general de los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, activos y pasivos, registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores los últimos 4 (cuatro) años, en cuanto a flujo, recurrencia, tipo y tiempos de atención en su despacho.

6. Presentar los lineamientos, principios y definiciones generales para la tramitación de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia que sirvan de esquema general para la Ley de Cooperación Jurídica Internacional.

1.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.-

La Ley de Cooperación Jurídica Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá suplir el vacío normativo y uniformar las disposiciones, dispersas y aisladas, establecer las bases para una óptima negociación de Instrumentos Internacionales sobre la materia y, despachar las Solicitudes activas y pasivas con mayor celeridad y adecuados criterios de clasificación y reciprocidad internacional.

a) **Parte Objetiva-Variable Independiente,**

“El vacío normativo y la existencia de disposiciones legales, dispersas y aisladas, en materia de Cooperación Jurídica Internacional.”

b) **Parte Subjetiva-Variable Dependiente,**

“La Ley de Cooperación Jurídica Internacional que permita establecer las bases para una óptima negociación de

Instrumentos Internacionales sobre la materia y, despacho de Solicitudes activas y pasivas con celeridad y adecuados criterios de clasificación y reciprocidad internacional.”

1.6. METODOLOGÍA.-

a) Tipo de Estudio,

Se pretende un estudio de tipo **exploratorio**, al mismo tiempo que **explicativo**, en razón que resulta un trabajo inédito-poco estudiado al presente- que pretende identificar el vacío normativo y al mismo tiempo la dispersión de disposiciones legales sobre Cooperación Jurídica Internacional en el ordenamiento jurídico boliviano. Termina como una propuesta de solución, por lo que también puede catalogarse como **propositivo**, puesto que concluye con un esquema para la Ley que regirá la materia.

También tiene carácter **sincrónico**, pues su estudio abarca un período de tiempo corto, que comienza a partir del 19 de diciembre de 2013, fecha en la cual, se uniformo y reconoció el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores como Autoridad Central para la sustanciación de la Cooperación Jurídica Internacional.

Siguiendo a otros Expertos (WITKER, La Investigación Jurídica), esta investigación puede clasificarse como **Jurídica Formal**, desde una perspectiva estrictamente formalista, centrada en el Derecho Positivo boliviano.

Finalmente, a través del **Método Analítico Comparativo**, se iniciará un recorrido por la Legislación Comparada sobre la materia para obtener criterios y lineamientos que faciliten la respuesta al Problema de Investigación, permitan demostrar la Hipótesis formulada y, plantear en definitiva una **Norma** adecuada, operativa y práctica.

b) Diseño de Investigación,

De tipo **No Experimental.**

c) Método de Investigación,

Se emplearán **Métodos** eminentemente **Teóricos**. El **Análisis** para desentrañar los partes y componentes de los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, a objeto de identificar los problemas que se presentan. La **Deducción** que permitirá el inicio del estudio desde la Constitución Política del Estado Boliviano y los Instrumentos Internacionales vigentes sobre la materia hasta el análisis de la Legislación Comparada y Normativa boliviana dispersa.

Finalmente, la **Abstracción** para proyectar la Norma y lineamientos generales de tramitación de requerimientos internacionales de cooperación como respuesta a los problemas suscitados en los casos particulares.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-PRIMERA PARTE

2.1. ALGUNOS CONCEPTOS GENERALES.-

a) Principios de Derecho Internacional aplicables al tema de Estudio,

- i. **Buena Fe.** La confianza expresada al cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en virtud a la Celebración de Tratados con otros Estados, Organismos Internacionales y otros Sujetos internacionales, a fin de mantener una razonable certidumbre en torno a los compromisos arribados.¹

Supone una condición inherente a la Cooperación Jurídica Internacional en una época en la que ésta se torna más indispensable. Determina la confianza legítima dentro un derecho o relación jurídica; como presunción de un acto jurisdiccional o administrativo extranjero; la antítesis del fraude o dolo internacional que deviene de la salvaguarda de la moral internacional.

- ii. **Pacta sunt servanda (La palabra dada debe cumplirse).** Un término latino, atribuido al jurista Ulpiano en el Digesto, que significa que los acuerdos entre partes o

¹ Definición extraída del Artículo 4, Parágrafo II de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013

pactos deben cumplirse. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional.

Universalmente reconocido, reiteradamente evocada por la jurisprudencia arbitral y del Tribunal de la Haya, la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, entre otros. En el plano universal, la Carta de las Naciones Unidas erige al Pacta Sunt Servanda como el Principio de Derecho Internacional que obliga a los Estados y a los otros Sujetos del Derecho Internacional a respetar de Buena Fe los Tratados celebrados y que cobraron vigor. Tiene una base objetiva y coercitiva, se ampara en preceptos jurídicos así como en mandatos de la moral.

- iii. **Reciprocidad Internacional.** Representa el Principio más utilizado e invocado en materia de Cooperación Jurídica Internacional a falta de Tratado o Convenio vinculante.

Con dicha premisa, en ausencia de Instrumento Internacional aplicable se reconocen los efectos de toda comisión extranjera siempre que cumpla un mínimo de formalidades y no vulnere el orden público internacional.

Jaime Prudencio Cosío sintetiza las bases de los sistemas de reciprocidad legislativa y diplomática expresando que

“(...) la primera tendrá lugar cuando las leyes del Estado puedan aplicarse en el territorio del otro, siempre el primero permita paralelamente en el suyo, la aplicación de las leyes del segundo. Cuando tal procedimiento de aplicación de un derecho extranjero tiene lugar por Tratados Internacionales estaremos frente a la reciprocidad diplomática.”²

- iv. **Cortesía Internacional.** Producto de la Escuela Holandesa, la historia del Derecho Internacional ha pretendido justificar la tolerancia en la aplicación del derecho extranjero por el juez del foro en función de la máxima “Comitas Gentium”. Una vieja regla de urbanidad que expone que el Derecho Extranjero se aplica en el territorio del juez del foro por un acto amistoso o de simpatía.

Así, el mismo Jaime Prudencio Cosío sentó: *“Sobre tal antecedente surgió la doctrina (...) de que cada país ejerce una soberanía suprema sobre su territorio, cosas y personas y que no puede permitir que otro Estado pretenda regir con sus leyes las personas, cosas y relaciones jurídicas de ese país. No obstante –dicen- los países pueden concederse la aplicación extraterritorial de sus leyes por un acto de cortesía, de benevolencia, por la utilidad que recíprocamente pueden encontrar en él. De esta forma apareció el sistema de la Cortesía Internacional o de la Utilidad Recíproca para la aplicación extraterritorial*

² PRUDENCIO Cosío, Jaime, Curso de Derecho Internacional Privado, 1982, Pág. 59.

*de la Ley denominado “Comitas Pentium ob reciprocam utilitatem.”*³

- v. **Utilidad Internacional.** Se refiere al beneficio que puede obtener un Estado frente a la obtención de pruebas o información generada en el otro; la Cooperación Jurídica Internacional no constituye un criterio eminentemente jurídico, descansa en una concepción pragmática del derecho.

- vi. **Principio Reflexe (Derecho Judicial Reflejado).** Entendido en el sentido que la territorialidad no puede implicar un escollo para la práctica de la unidad de la justicia; se proyecta como reflejo típico y soporte del Derecho Procesal Internacional cuando se trata de dos tribunales o jurisdicciones de Estados diferentes.

En otros términos, “(...) *una continuidad del Principio de Comisión dado en el derecho judicial y extrapolado en el derecho procesal internacional cuando están comprometidos dos tribunales de diferentes jurisdicciones (...)*”⁴

³ PRUDENCIO Cosío, Jaime, Curso de Derecho Internacional, 1982, Pág. 58.

⁴ BOUTIN, Gilberto, La Cooperación Judicial Internacional en el Derecho Panameño y Comparado, s/f, Pág. 2.

- vii. **Igualdad de los Sistemas Jurídicos.** En el trato con la norma extranjera competente y la ley como norma proveniente de un orden jurídico distinto al del foro.

Recoge dos reglas fundamentales; por un lado, el Principio de la aplicación de la ley extranjera como norma gobernante de una relación jurídica internacional y; por otro, la responsabilidad que recae en el juzgador de efectuar ex officio la búsqueda de la ley aplicable cuando la relación jurídica internacional se desprenda de la competencia de la ley extranjera.⁵

b) Relaciones Internacionales,

Vínculo, nexo, asociación o diálogo entre dos o más países u otros sujetos de derecho internacional.

Conjunto de vínculos que se establecen entre dos o más países del mundo. Las relaciones internacionales constituyen una de las formas más primitivas de vínculo para el ser humano si se considera que las mismas surgen en el momento en que una sociedad busca relacionarse con otra por diferentes razones.

Suele considerarse que las relaciones internacionales se vinculan con la política lo cual resulta innegable, empero

⁵ Idea extraídas del Código de Derecho Internacional Privado- Código Bustamante, suscrito en La Habana, el 20 de febrero de 1928 e internalizado en el ordenamiento jurídico boliviano por Ley de 20 de enero de 1932.

también se establecen muchas veces en relación a cuestiones culturales, económicas, militares, geográficas u otras.

c) Tratado,

A decir de Esquinca “(...) *todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional (...)*”⁶ Por su lado, Bassol agrega “(...) *un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.*”⁷

Del latín “tractatus”, un Tratado supone el cierre o la finalización de una negociación o disputa, luego de un arduo debate y a tiempo de alcanzar un acuerdo. Se utiliza para nombrar a aquel que suscriben actores de derecho internacional y que puede conformarse por una o más herramientas jurídicas vinculadas.

También puede definirse como un acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, un instrumento vinculante celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional.

⁶ ESQUINCA, René Alberto, El Derecho Internacional Público, la Corte Penal Internacional y sus Alcances, Editorial Porrúa, 2009, Pág. 56.

⁷ BASSOL López, Hermilio. Citado en: ESQUINCA René, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Editorial Porrúa, 2004, Pág. 22.

Así quedan incluidos como Tratados todos los acuerdos entre tales Partes, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, se excluyen los acuerdos «internacionales» en los que los sujetos o al menos alguno de ellos carecen de este carácter. Desde el punto de vista de su denominación resulta indiferente que sean calificados como tratados formales o abreviados, acuerdos, acuerdos simplificados, interinstitucionales, protocolos, notas reversales, convenios, convenciones, puesto que, materialmente, todos revisten la misma categoría.

d) Cooperación Jurídica Internacional (Procesal),

Su naturaleza se debate en una corriente “(...) *de carácter procesal internacional, considerando que esta subdisciplina es un desprendimiento originario del derecho procesal internacional frente a una real evolución de la asistencia judicial que considera que desde la década de los años 90, la cooperación jurídica internacional se ha sistematizado en todas las áreas del derecho constituyéndose así en reglas internacionales de integración necesarias para la cohesión de los bloques de integración.*”⁸

⁸ BOUTIN, Gilberto, La Cooperación Judicial Internacional en el Derecho Panameño y Comparado, s/f, Pág. 2.

“(...) Comprende desde los actos procesales de información e impulso procesal junto con la práctica de pruebas tanto testimoniales como documentarias, extendiéndose a medidas de conservación internacionales idóneas que garanticen los resultados de un litigio con efectos extraterritoriales, secuestro, suspensión de actos, medidas coercitivas necesarias y extradición.”⁹

En otras palabras, *“(...) toda actividad que tenga por finalidad coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en sus dos niveles: mediante actos de cognición procesal y a través del reconocimiento de medidas cautelares o de conservación que formalmente incoadas no violenten el orden público del tribunal exhortado.”¹⁰*

Una definición más simple y útil para la presente investigación se reduce a la acción de obrar con otro u otros Estados para un mismo fin, en este caso la Justicia, a través de la realización de los Sistemas de Justicia Nacionales.

Con mayor rigurosidad, un conjunto de actos de naturaleza jurisdiccional, diplomática o administrativa, así como entre

⁹ BOUTIN, Gilberto, La Cooperación Judicial Internacional en el Derecho Panameño y Comparado, s/f, Pág. 2.

¹⁰ VALDEZ Cruz, Liliam, La Cooperación Internacional en Materia Penal, Universidad de Pinar del Río, s/f, Pág. 4

Ministerios Públicos o Fiscalías, que involucran a dos o más Estados, para colaborar entre sí, en aspectos que corresponden a la jurisdicción de cada Estado, empero cuya ejecución, desarrollo o resultado trasciende sus propias fronteras.

e) Instrumentos de Cooperación Jurídica Internacional,

Aquellos documentos a través de los cuales deben elevarse las peticiones para el cumplimiento de las distintas diligencias necesarias dentro de los procesos judiciales o administrativos del caso. Pueden revestir la categoría de **Exhortos, Despachos Comisorios, Cartas Rogatorias o Comisiones Rogatorias y Notas Suplicatorias** que libran las diferentes Autoridades requirentes.

Pueden también definirse como *“la petición que libra una autoridad extranjera a su homóloga en otro país con el ruego de que se lleve a cabo una determinada diligencia judicial, una práctica de pruebas o para obtener información (...) medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países y que sirve para practicar diversas diligencias en otro lugar en el que la autoridad requirente no tiene jurisdicción (...) solicitud de un juez, fiscal u otra similar a una autoridad homologa de otro país (...)”*¹¹

¹¹ DIAZ, José Antonio, Mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional en Brasil, 2008, Pág. 23.

f) Autoridad Central,

Representa el Órgano Administrativo que se centra en cooperar en virtud del Derecho Internacional. Concebida con el objeto de promover relaciones rápidas y eficaces entre los Estados partes de ciertos Tratados Internacionales de Cooperación Jurídica. En todas las tareas se acudía a una sola Institución.¹²

La importancia de la Autoridad Central resulta vital en todas las fases de la Cooperación Jurídica, desde la recepción del trámite hasta su devolución o despacho, orientando siempre sus esfuerzos a satisfacer la necesidad del Estado impetrante. No representa un mero órgano que envía y recibe los documentos.

g) Autoridad Competente,

Según el caso, la Autoridad Judicial, Fiscal o Administrativa a cargo del diligenciamiento de la Solicitud o Requerimiento Internacional. Su competencia para el efecto se halla establecida en el ordenamiento interno vigente del país requerido.

¹² Véase TURNA Junior, Romeu, Autoridad Central y su Papel en la Cooperación Jurídica Internacional, Ministerio de Justicia Brasil, 2008, Pág. 14.

2.2. MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE PARA LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.-

El Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia define a este país como un Estado Pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, **así como la cooperación entre los pueblos de la región y el mundo**, a fin de contribuir el conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados. Todo bajo el criterio orientador del Artículo 8 que consagra los Valores sobre los cuales se cimienta el Estado Plurinacional, entre éstos, la **solidaridad, reciprocidad, respeto y complementariedad**.

A su vez y de forma coincidente, el numeral 5, parágrafo II del Artículo 255 de la Carta Fundamental invoca **el Principio de Cooperación y Solidaridad** entre los Estados y los pueblos en las **Relaciones Internacionales**.

Por otro lado, corresponde resaltar que la misma Previsión Constitucional a tiempo de regular las relaciones internacionales, la negociación, suscripción y ratificación de los Tratados Internacionales en función de los fines del Estado, soberanía e intereses del pueblo, sienta las bases también de la **Cooperación Jurídica Internacional**, al establecer sus Principios rectores:

- Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos;
- Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo;

- Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación;
- Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos;
- **Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos** (según se presentó precedentemente);
- Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
- Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva;
- Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente;
- Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo;
- Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos;
- Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Finalmente el Parágrafo I del Artículo 257 Constitucional reza que los Tratados Internacionales ratificados **forman parte del ordenamiento jurídico interno** con rango de Ley; asimismo, su Artículo 258 manda que los procedimientos de celebración de Tratados Internacionales se regularán por Ley.

2.3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES –BILATERALES O MULTILATERALES- VIGENTES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.-

Prosiguiendo con el análisis constitucional, el Artículo 410 de la Ley de Leyes boliviana sentencia:

“I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

*II. **La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.** El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

1.- Constitución Política del Estado.

*2.- **Los tratados internacionales***

3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”

Consecuentemente, los Tratados Internacionales en materia de **Cooperación Jurídica Internacional** tienen jerarquía normativa superior

y por tanto aplicación preferente que las Leyes nacionales y el resto de la normativa boliviana interna, siempre que su contenido no contradiga los mandatos constitucionales vigentes.

Al respecto, el Artículo 71 de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013, en el marco constitucional de la Disposición Transitoria Novena manda que los Tratados Internacionales suscritos, ratificados o a los que se adhirió el Estado boliviano con anterioridad a la vigencia de la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno con rango de Ley, correspondiendo al Órgano Ejecutivo, en contrario sensu, denunciar y renegociar aquellos Instrumentos que resulten violatorios o vulneratorios a los preceptos constitucionales desarrollados ut supra, observando los intereses y soberanía del Estado y únicamente cumpliendo el procedimiento previsto en sus respectivos textos.

En tal análisis, a los fines del presente estudio y como se previno líneas arriba, entiéndase Tratado al “(...) *acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*”¹³ Bajo la misma orientación, el Artículo 6, inciso o) de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013 define también al Tratado como el “*acuerdo internacional celebrado por escrito entre sujetos de Derecho Internacional regido por el Derecho Internacional, que conste en un instrumento único o*

¹³ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, el 23 de mayo de 1969, aplicada y reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter consuetudinario (la costumbre como fuente primaria del Derecho Internacional) en cuanto no se tenga previsión en contrario en la Carta Fundamental o en la Ley especial N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013.*

en dos o más instrumentos conexos, creando obligaciones jurídicas y cualquiera que sea su denominación particular.”

En suma, resulta de vital importancia conocer todos los Instrumentos Internacionales vigentes a la fecha sobre Cooperación Jurídica Internacional, de naturaleza bilateral o multilateral, que el Estado boliviano suscribió o al que se adhirió y, que según lo explicado gozan de presunción de constitucionalidad y tienen rango de Ley en el ordenamiento jurídico boliviano, máxime si además rige en el Derecho Internacional, el Principio del Pacta Sunt Servanda, internalizado en el Artículo 4, p. II, inciso e) de la citada Ley N° 401, que lo traduce como “La palabra dada debe cumplirse”, definiéndolo más adelante de la siguiente forma: *“Representa un principio universalmente aceptado, responde a una necesidad jurídica por cuanto todo el orden internacional y la seguridad jurídica se fundan en lo inmediato en él, ya que implica que todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe cumplirse por ellas de buena fe.”*

Como se introdujo en las consideraciones preliminares, el Estado Plurinacional de Bolivia, en su relacionamiento bilateral y multilateral, tiene **vigentes** a la fecha diversos Tratados sobre **Cooperación Jurídica Internacional**. Así, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, identificada al pie de página N° 1 entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, vinculantes para su plena vigencia, al acto internacional así denominado, por el cual, un Estado consta en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un Tratado.

Rige también en esta disciplina, el Principio de Buena Fe del Derecho Internacional, internalizado en la Ley de Celebración de Tratados como

“La confianza expresada al cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en virtud de la celebración de Tratados, (...) sean éstos bilaterales o multilaterales (...), a fin de mantener una razonable certidumbre en torno a los compromisos arribados.”

Con tales antecedentes, se presenta a continuación una relación de Instrumentos Internacionales en materia de **Cooperación Jurídica Internacional**, registrados en el Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia ¹⁴, que para estrictos fines académicos, se clasificaron en Bilaterales (Sudamérica, Centro América y el Caribe, Norteamérica y Europa) y Multilaterales (ONU, OEA, MERCOSUR) y, como un primer ensayo en esta materia, también por materia en Civil-Comercial, Familiar, Penal, Restitución de Vehículos, Extradición y Traslado de Personas Condenadas.

¹⁴ Véase el CD interactivo adjunto, **Elaboración Propia**, con información obtenida del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que contiene in extenso todos los Instrumentos Internacionales en materia de Cooperación Jurídica Internacional expuestos en los cuadros siguientes.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BILATERALES EN MATERIA DE
COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL
SUDAMÉRICA**

CUADRO N° 1

*FUENTE-- Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las
Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

Nº	País	Materia	Título Original o Nivel Analítico	Lugar y Fecha	Ley, Aprobación y /o Ratificación
1	ARGENTINA	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	Convenio sobre Restitución de Automotores entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina	Buenos Aires, 13 de diciembre de 1989	Ley N° 1624 02/06/1995
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina	Buenos Aires, 22 de agosto de 2013	Ley N° 723 24/08/2015
		TRASLADOS	Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina, sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales	La Paz, 19 de noviembre de 1996	Ley N° 1851 07/04/1998
		2	BRASIL	CIVIL Y COMERCIAL	
FAMILIAR					

		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHICULOS	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados	Brasilia, 28 de abril de 2003	Ley N° 3401 23/05/2006
		EXTRADICIÓN	Tratado de Asilo y Extradición de Criminales entre la República de Bolivia y los Estados Unidos del Brasil	Rio de Janeiro, 21 de julio de 1896	Con rango de Ley por imperio de la Disposición Transitoria Novena de la CPE
			Tratado de Extradición entre Bolivia y Brasil	Rio de Janeiro, 25 de febrero de 1938	Ley de 18 de abril de 1941
		TRASLADOS	Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil sobre Traslado de Nacionales Condenados	La Paz, 26 de julio de 1999	Ley N° 3511 08/11/2006
		CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		3	CHILE	EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre Bolivia y Chile
TRASLADOS	Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Transferencia de Personas Condenadas			La Paz, 22 de febrero de 2001	Ley N° 2272 22/11/2001

4	ECUADOR	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Ecuador	Quito, 21 de julio de 1913	Ley de 16 de diciembre de 1914
		TRASLADOS	Convenio entre la República de Bolivia y la República del Ecuador, sobre Traslado de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial	La Paz, 15 de noviembre de 2005	Ley N° 3951 22/10/2008
		CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL	Convenio entre la República de Bolivia y la República del Perú, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal	Lima, 27 de julio de 1996	Ley N° 1771 14/03/1997
5	PERÚ	RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú para la Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados	Lima, 05 de noviembre de 2001	Ley N° 2361 07/05/2002
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y la República del Perú	Lima, 27 de agosto de 2003	Ley N° 2776 07/07/2004

		TRASLADOS	Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial	Lima, 27 de julio de 1996	Ley N° 1757 04/02/1997
6	PARAGUAY	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	Acuerdo de Entendimiento entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, sobre Restitución de Automotores Robados	Santa Cruz, 24 de septiembre de 1993	Ley N° 1568 12/07/1994
			Acuerdo entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados	Asunción, 12 de marzo de 2002	Ley N° 2453 21/03/2003
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Paraguay	La Paz, 11 de julio de 2000	Ley N° 3397 23/05/2006
		TRASLADOS	Tratado entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, sobre Traslado de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial	La Paz, 11 de julio de 2000	Ley N° 3245 23/11/2005
		CIVIL Y COMERCIAL			
7	VENEZUELA	FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			

		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición celebrado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos de Venezuela	Caracas, 21 de septiembre de 1883	Aprobado por el Congreso Nacional de Bolivia el 21 de septiembre de 1886. Con rango de Ley por imperio de la Disposición Transitoria Novena de la CPE
		TRASLADOS			

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BILATERALES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

CUADRO N° 2

FUENTE:- Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores

*Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

Nº	País	Materia	Título Original o Nivel Analítico	Lugar y Fecha	Ley, Aprobación y /o Ratificación
1	CUBA	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL	Convenio sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Cuba	La Habana, 15 de octubre de 2010	Ley N° 205 15/12/2011
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			

		EXTRADICIÓN			
		TRASLADOS	Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales	La Habana, 28 de abril de 2008	Ley Nº 206 15/12/2011

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BILATERALES EN MATERIA DE
COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL
NORTEAMÉRICA**

CUADRO Nº 3

*FUENTE-- Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las
Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

Nº	País	Materia	Título Original o Nivel Analítico	Lugar y Fecha	Ley, Aprobación y /o Ratificación
1	MEXICO	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL	Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal	La Paz, 3 de mayo de 2005	Ley Nº 29 14/07/2010
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			

		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos	México, 25 de octubre de 2007	Ley N° 322 18/12/2012
		TRASLADOS	Tratado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Ejecución de Sentencias Penales	La Paz, 9 de diciembre de 1985	Ley , el 3 de febrero de 1986.
2	USA	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHICULOS			
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre Estados Unidos de América y la República de Bolivia	Washington, 27 de julio de 1995	Ley N° 1721 06/11/1996
		TRASLADOS	Convenio entre la República de Bolivia y los Estados Unidos de América sobre Ejecución de Sentencias Penales	La Paz, 10 de febrero de 1978	D.S. N° 15504 26/05/1978. Con rango de Ley por imperio de la Disposición Transitoria Novena de la CPE
		CIVIL Y COMERCIAL			
3	CANADA	FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		EXTRADICIÓN			
		TRASLADOS	Convenio entre Bolivia y Canadá, sobre Transferencia de Detenidos	La Paz, 06 de marzo de 1980	D. S. N°19091 26/08/1982 y Ley N° 680 11/12/1984
		CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			

			y Vigilancia de Personas Sentenciadas		
--	--	--	---------------------------------------	--	--

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES BILATERALES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL
EUROPA

CUADRO N° 4

*FUENTE-- Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

Nº	País	Materia	Título Original o Nivel Analítico	Lugar y Fecha	Ley, Aprobación y /o Ratificación
1	BELGICA	CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL			
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre la República de Bolivia y el Reino de Bélgica	La Paz, 24 de julio de 1908	Ley del 24 de noviembre de 190, ratificada el 17 de marzo de 1909.
		TRASLADOS			
		CIVIL Y COMERCIAL			
		2	ESPA	CIVIL Y COMERCIAL	

		FAMILIAR			
		PENAL	Convenio entre la República de Bolivia y el Reino de España, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal	La Paz, 16 de Marzo de 1998	Ley Nº 1880 25/06/1998
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		EXTRADICIÓN	Tratado de Extradición entre Bolivia y España	Madrid, 24 de abril de 1990	Ley Nº 1614 31/01/1995
		TRASLADOS	Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas	Madrid, 24 de abril de 1990	Ley Nº 1613 31/01/1995
		CIVIL Y COMERCIAL			
		FAMILIAR			
		PENAL	Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal	Cochabamba, 18 de abril de 1996	Ley Nº 1724 13/11/1996
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			
		EXTRADICIÓN	Tratado de Amistad y Extradición entre Bolivia e Italia	Lima, 18 de octubre de 1890	Ratificado el 7 de enero de 1901
TRASLADOS					

3

ITALIA

Con relación a los Tratados Multilaterales, resaltan las obligaciones internacionales asumidas en el seno de la Organización de Estados Americanos, Organización de las Naciones Unidas y el Mercado Común del Sur, sobre **Cooperación Jurídica Internacional**.

A tal efecto, resulta necesario parafrasear el Preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: *“Considerando la función fundamental de los tratados en la historia de la relaciones internacionales; Reconociendo la importancia (...) como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales (...) Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza y del respeto universal de los derechos humanos (...) que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las Naciones la amistad y realizar la Cooperación Internacional (...)”*

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES MULTILATERALES EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL

CUADRO N° 5

*FUENTE-- Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

N°	País	Materia	Título Original o Nivel Analítico	Lugar y Fecha	Ley, Aprobación y/o Ratificación
1	ONU	CIVIL COMERCIAL o FAMILIAR			
		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción	Mérida, 9 de diciembre de 2003	Ley N° 3068 01/06/2005
		PENAL	Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972	1961	Ley N° 147 29/06/2011 Ley N° 392 16/07/2013
			Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Palermo, 12 y 15 de diciembre de 2000	Ley N° 3107 02/08/2005
			Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas	Viena 20 de diciembre de 1988	Ley N° 1159 30/05/1990
		RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS			

		EXTRADICIÓN			
		TRASLADOS			
2	OEA	CIVIL Y COMERCIAL	Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros	Montevideo, 08 de mayo de 1979	Ley Nº 1853 07/04/1998
			Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias	Panamá, 30 de enero de 1975	Ley Nº 3367 06/03/2006
		FAMILIAR	Convención Interamericana sobre Restitución de Menores	Montevideo, 15 de julio de 1989	Ley Nº 1727 13/11/1996
			Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Montevideo, 15 de julio de 1989	Ley Nº 1727 13/11/1996
		PENAL	Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal	Bahamas, 23 de mayo de 1992	Ley Nº 3512 08/11/2006
			Código de Derecho Internacional Privado "Código Bustamante"	La Habana, 20 de febrero de 1928	Ley de 20 de enero de 1932
		RESTITUCIÓN DE VEHICULOS			
		EXTRADICIÓN Y TRASLADOS			
		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Convención Interamericana contra la Corrupción	Caracas, 29 de marzo de 1996	Ley Nº 1743 15/01/1997
		3	MERCOSUR	CIVIL Y COMERCIAL	
FAMILIAR					
PENAL					

	RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	Acuerdo de Asunción sobre Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Transporten Ilegalmente las Fronteras entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile	Montevideo, 7 de diciembre de 1999	Ley Nº 2157 11/12/2000
	EXTRADICIÓN	Acuerdo sobre Extradición entre los Estados partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile	Rio de Janeiro, 10 de diciembre de 1998	Ley Nº 2830 03/09/2004
	TRASLADOS			

Todos estos Instrumentos Jurídicos Internacionales, de carácter bilateral o multilateral, contienen previsiones generales y vinculantes sobre los Trámites de **Cooperación Jurídica** que involucran; no obstante únicamente en el marco del relacionamiento internacional entre Estados y, al aludir superficialmente los procedimientos locales siempre invocan la fórmula “de acuerdo al Derecho Interno del Estado requerido/requirente”. Esto último debido al alcance jurídico de los Tratados Internacionales que en ningún caso puede inmiscuirse en normas internas del Estado receptor o impetrante, en una nítida demostración de la separación del Derecho Internacional y el Derecho Interno.

Así, corresponde inferir que en ningún caso ni escenario podrán hallarse en sus textos, **Normas Procesales de Cooperación Jurídica Internacional**, que faciliten los procedimientos que deben cumplir las Autoridades locales-bolivianas- en la tramitación de las Solicitudes, desde

el momento que sean recepcionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia –Autoridad Central- hasta su diligenciamiento a cargo de las Autoridades Competentes –Judiciales Fiscales o Administrativas-, en caso de Cooperación Pasiva y, a partir de la redacción del Exhorto o Carta Rogatoria por las Autoridades bolivianas requirentes, previo cumplimiento de los requisitos mínimos, hasta su revisión, despacho y/o transmisión como atribución exclusiva de la Cancillería boliviana, tratándose de Cooperación Activa.

Correspondiendo enfatizar además que según lo expuesto en los cuadros precedentes, no se tienen suscritos Acuerdos Internacionales en todas las materias como tampoco que involucren a la generalidad de los países con los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia mantiene relaciones diplomáticas. Un argumento adicional que motiva la **regulación interna, de carácter especial**, que proyecta y justifica la presente investigación.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO-SEGUNDA PARTE

3.1. CLASIFICACIÓN DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.-

a) **Cooperación Jurídica Activa,**

Requerida por Autoridades competentes del Estado o Estados que impetra la diligencia para su tramitación o ejecución a cargo de Autoridades también competentes de otro país o países requeridos, la mayor parte de los casos homólogos y, siempre a través de la Autoridad Central.

b) **Cooperación Jurídica Pasiva,**

Requerida por Autoridades competentes extranjeras para su tramitación, diligenciamiento o ejecución a cargo de Autoridades también competentes del Estado o Estados requeridos, la mayor parte de los casos homólogos y, siempre a través de la Autoridad Central.

c) **Cooperación Jurídica Judicial,**

Conjunto de actos procesales requeridos y cumplidos por Órganos jurisdiccionales competentes de distintos Estados, que convergen funcional y sistémicamente a nivel internacional, en la realización, desarrollo, preparación, consecución y conclusión de un proceso principal en cualquier materia, dentro de un estricto marco de garantías, conforme al diverso grado y proyección intrínseco del auxilio requerido.

d) Cooperación Jurídica Fiscal,

Conjunto de actos investigativos entre Ministerios Públicos de diferentes Estados para colaborar y requerirse asistencia mutua en aspectos relacionados con la investigación, juzgamiento y punición de diferentes delitos que correspondan a sus específicas competencias, empero cuya ejecución, desarrollo o resultado trasciende sus propias fronteras.

e) Cooperación Jurídica Administrativa,

Intercambio de información o solicitud de diligencias promovidas por Autoridades Competentes Administrativas de diferentes Estados, a través de sus Autoridades Centrales, en el marco de un proceso o procedimiento administrativo en curso, debiendo cumplirse invocando el Tratado aplicable o en su defecto el Principio de Reciprocidad. Se excluye el intercambio informal y directo de información entre Autoridades Competentes Homólogas de diferentes Estados relativo al ejercicio de sus funciones propias.

f) Otros Tipos Especiales de Cooperación Jurídica,

- i. **Extradición.** Acto formal mediante el cual un Estado entrega a una persona que se halla en su territorio, a otro Estado, que la reclama para su procesamiento penal por un delito extraditable o para la imposición o ejecución de una sentencia en relación con tal delito.

También, el acto típico de auxilio jurisdiccional, a través del cual, el Estado requirente puede solicitar al Estado requerido, la detención y entrega de una persona que se encuentra en territorio de esta última y sobre la cual subsiste una acusación o una condena y, que mediante una solicitud formal y un proceso judicial, eventualmente puede entregarse al solicitante.

- ii. **Asistencia en Materia Penal, Civil, Comercial o Laboral.** Sólo para fines de mejor comprensión y evitar dispersión, se presenta en una sola categoría estos trámites de tan distinta naturaleza.

Comprende un amplio catálogo de procedimientos vinculados con la actividad procesal, entre éstos, Notificaciones de Proveídos, Autos, Resoluciones o Sentencias; Recepción de Testimonios y Declaraciones de Personas; Notificaciones de Testigos y Peritos a fin que rindan Testimonio; Práctica de Bloqueos de Cuentas, Embargos y Secuestro de Bienes; Inmovilización de Activos y Asistencia en Procedimientos relativos a la Incautación; Inspecciones, Allanamientos, Control de Comunicaciones ; Examen de Objetos y Lugares;

Exhibición de Documentos Judiciales, Remisión de Documentos, Informes, información y otros elementos de Prueba; Desplazamiento de Autoridades Competentes para cumplir Actos de Investigación o Acopio de Medios de Prueba.

- iii. **Adopciones Internacionales.** Representan un tipo de adopción por la cual un individuo o una pareja se convierten en los portadores legales y permanentes de un niño o niña nacido en otro país. Los padres adoptivos candidatos deben cumplir una serie de requisitos legales para la adopción, tanto en su país de residencia, como en el país de origen del niño. Las Leyes e Instrumentos Internacionales aplicables en los diversos países varían en su voluntad y procedimiento para permitir Adopciones Internacionales.
- iv. **Restitución Internacional de Menores.** Primero se debe entender la sustracción internacional de menores, como aquella situación en la cual, uno de los padres de manera unilateral, sin consentimiento del otro, sustrae o retiene en el extranjero a un niño, niña o adolescente de manera ilegal, sin autorización y despojándolo de su lugar de residencia habitual. Así, la Restitución Internacional de Menores tiene lugar cuando uno de los Progenitores, persona, Institución u otro Organismo, traslada o retiene en otro país distinto al de su residencia habitual a un menor, de forma ilícita, vulnerando los derechos de custodia o visitas, atribuidos al otro Progenitor, persona, Institución u Organismo.

- v. **Restitución Internacional de Vehículos Robados.** Procedimiento Internacional, por el cuál, un vehículo con denuncia formal de robo en el Estado requirente, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos en el Tratado vigente en la materia y en las normas internas del Estado requerido, recupera el motorizado en beneficio del propietario o poseedor que acredite legalmente tal condición.
- vi. **Homologación y Ejecución de Sentencias dictadas en el extranjero.** Bajo el Principio que las sentencias de Tribunales Extranjeros tendrán fuerza ejecutoria en los términos de los Tratados celebrados con el país del cual provengan; ante la ausencia de Instrumento Internacional vinculante, únicamente cuando se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el Estado requerido.
- vii. **Traslado de Personas Condenadas.** Que con fines humanitarios se concede a la persona condenada, ofreciéndole la oportunidad de cumplir su sentencia o condena en el Estado de su nacionalidad o en el de su residencia legal. Permite también rescatar a inmigrantes legales o ilegales que contravengan las leyes locales y reciban una sentencia penal emitida por el ordenamiento jurídico de otro Estado.
- viii. **Recuperación de Activos y Recursos obtenidos de Actividades Ilícitas.** Identificación o ubicación de los bienes o instrumentos de la comisión de un delito para su devolución o restitución al Estado requirente.

En síntesis, los Actos de Cooperación Jurídica Internacional se traducen en actos de muy distinta y diversa intensidad: Los que comparten reglas comunes de procedimiento y; aquellos que divergen según la afectación que supongan de derechos en cuanto a los requisitos y, particularmente, en relación con las limitaciones, prohibiciones y condiciones imperantes para su trámite.

Se han distinguido hasta tres categorías en esta clasificación: Primer Grado o actos de mero trámite –simple- y obtención de pruebas como Notificaciones, Emplazamientos, Citaciones, Declaraciones Testificales, Informes Periciales, Pruebas documentales y Otros afines; Segundo Grado o medidas de seguridad y/o medidas cautelares susceptibles de causar gravamen irreparable a los bienes de las personas como Registros, Embargos, Decomisos, Incautaciones y también Otros afines y; Tercer Grado o reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras capaces de ocasionar afectación de derechos libertades de las personas como Extradiciones, Entregas Simplificadas y Temporales de Personas y Transferencia de Condenados.

3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.-¹⁵

a) República Argentina,

¹⁵ Véase el CD interactivo adjunto, **Elaboración Propia**, con el texto in extenso de la Legislación Comparada sobre Cooperación Jurídica Internacional que se analiza a continuación.

Con Ley N° 24.767 de 18 de diciembre de 1996, la República Argentina aprobó su **regulación especial** sobre Cooperación Jurídica en **Materia Penal**, en un cuerpo normativo integrado por IV Partes: Disposiciones Generales, que contiene Principios y Reglas comunes para el diligenciamiento oportuno y eficiente de los Trámites en curso; Extradición, Pasiva y Activa, con plena identificación de los requisitos, condiciones, exclusiones, procedimientos administrativos y judiciales, regulación de gastos, arresto provisorio y asignación de responsabilidades internas; Asistencia en la Investigación y Juzgamiento de Delitos, respecto a otros trámites de carácter internacional, bajo el Principio de Cooperación Amplia; Cumplimiento de Condenas dictadas en el extranjero y en la República Argentina, con mucha especificidad que torna garantista el ejercicio de este Derecho Humano y; Disposiciones Transitorias y de Forma; y, con 125 Artículos, que lo sitúan como una de las Leyes de Cooperación Jurídica, sino la única, más desarrollada de la Región.

La justificación de la necesidad de una Norma como ésta, para suplir vacíos y ordenar procedimientos, se halla descrita en su Artículo 2: *“Si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda. Sin perjuicio de ello, las normas de la presente Ley servirán para interpretar el texto de los tratados. En todo lo que no disponga en especial el tratado, se aplicará la presente Ley.”*

Apúntese que el Capítulo anterior concluyó por la insuficiencia de procedimientos y normas pertinentes para procesar las solicitudes

de Cooperación Jurídica Internacional, sea ésta activa o pasiva, en el texto de los Tratados Internacionales vigentes en la materia.

Para Materia Civil, su Código Procesal Civil y Comercial, aprobado por Ley N° 17.454 de 20 de septiembre de 1967 de forma muy general, anacrónica e insuficiente se ocupa de las Comunicaciones a Autoridades Judiciales Extranjeras (Exhortos) o provenientes de éstas y de los Procesos de Ejecución de Sentencias de Tribunales extranjeros y Laudos de Tribunales Arbitrales argentinos.

Como límite de la Cooperación Jurídica Pasiva invoca erróneamente y en contradicción con los Principios del Derecho Internacional, únicamente el “orden público del derecho argentino” y, en franca incoherencia normativa, respecto al procedimiento para su diligenciamiento recurre a los “tratados y acuerdos internacionales.”

b) República de Colombia,

Solamente corresponde referirse al Código de Procedimiento Civil colombiano, aprobado, hace casi 50 años atrás, por Decretos Nos. 1400 y 2019 de 6 de agosto y 26 de octubre de 1970 y al Código de Procedimiento Penal, vigente por Ley N° 600 de la República de Colombia de 24 de julio de 2000 y modificado por Ley N° 906 de 31 de agosto de 2004

Ambos Instrumentos Normativos carecen de especificidad en materia de Cooperación Jurídica Internacional; generan dispersión normativa y; omiten regular Institutos del Derecho Internacional

moderno tan importantes como la Cooperación Jurídica Administrativa o Fiscal, Adopciones Internacionales o Restitución de Menores, entre otros.

Sin embargo, cumple en destacar el Principio General que rige Materia Probatoria, según el Artículo 484 de su Adjetivo Penal: “*Las autoridades investigativas y judiciales dispondrán lo pertinente para cumplir con los requerimientos de cooperación internacional (...)*” y; más aún su Título I del Libro V titulado “Relaciones con Autoridades Extranjeras”, cuyo Artículo 499 sobre Legislación Aplicable manda: “*Son aplicables principalmente las normas internacionales y subsidiariamente las internas. Unas y otras se interpretarán de acuerdo con la doctrina y costumbre internacionales, dando prevalencia al derecho sustancial*”; así como, el pionero Artículo 502 que sienta las Bases de Negociación de Instrumentos Internacionales sobre la materia.

c) República de Perú,

El Libro Séptimo “La Cooperación Judicial Internacional” del Código Procesal Penal de la República del Perú, vigente por imperio del Decreto Legislativo N° 957 de 22 de julio de 2004 **constituye, al menos en Materia Penal, toda una Ley de Cooperación Jurídica Internacional**, no solamente por su importante desarrollo, complejidad, extensión y cantidad de preceptos que lo contienen (del Artículo 508 al Artículo 566); sino por la multiplicidad de aspectos que regula y, que fácilmente pueden permitir su aplicación analógica a otras formas de Cooperación Jurídica Internacional, como Civil, Familiar, Comercial o Administrativa.

Así, su Sección I ordena los Preceptos Generales, entre éstos, la Normatividad aplicable, Requisitos de la documentación presentada, Competencia del país requirente y Ejecución del Acto de Cooperación, Tipos de Actos Jurídicos susceptibles de Cooperación Internacional y Autoridad Central. La Sección II se ocupa de la Extradición Pasiva y Activa, Procedencia, Autoridades Intervinientes, Procedimientos Administrativos y Judiciales, Causales de Improcedencia, Arresto Provisorio o Pre-Extradición.

La Sección III determina los lineamientos necesarios para instrumentalizar la Asistencia Judicial Internacional, a través de Cartas Rogatorias formuladas por autoridades locales o extranjeras. Con la misma prolijidad, la Sección IV se refiere a las Diligencias en el Exterior, por Fiscal o Juez peruanos o Autoridades extranjeras en territorio peruano.

Más adelante, la Sección V sobre el Cumplimiento de Condenas se ocupa de las Penas y las Medidas Privativas de Libertad Efectivas y, las Otras Penas y Medidas de Seguridad, en lo que se denomina en el ámbito de la Cooperación Jurídica, Traslado o Transferencia Internacional de Personas Condenadas para el cumplimiento del resto de sus Condenas en su país de origen

Las Secciones VI y VII norman la Entrega Vigilada y la Cooperación con la Corte Penal Internacional, respectivamente; esta última con una abundante producción normativa (del Artículo 554 al Artículo 566) acorde a los Instrumentos Internacionales que atañen a dicha competencia internacional.

Como corolario y también con acierto y eficiente especificidad, el Artículo 511 de dicha **Norma especial** discrimina y clasifica los Actos de Cooperación Judicial Internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales, enumerando los siguientes: a) Extradición; b) Notificación de resoluciones y sentencias, así como de testigos y peritos a fin de que presenten testimonio; Recepción de testimonios y declaraciones de personas; d) Exhibición y remisión de documentos judiciales o copias; e) Remisión de documentos e informes; f) Realización de indagaciones o de inspecciones; g) Examen de objetos y lugares; h) Práctica de bloqueos de cuentas, embargos, incautaciones o secuestro de bienes delictivos, inmovilización de activos, registros domiciliarios, allanamientos, control de comunicaciones, identificación o ubicación del producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, y de las demás medidas limitativas de derechos; i) Facilitar información y elementos de prueba; j) Traslado temporal de detenidos sujetos a un proceso penal o de condenados, cuando su comparecencia como testigo sea necesaria, así como de personas que se encuentran en libertad; k) Traslado de condenados; l) Diligencias en el exterior; y, m) Entrega vigilada de bienes delictivos.

d) República de Chile,

Al igual que en el caso colombiano, el análisis de la normativa chilena sobre Cooperación Jurídica Internacional se reduce a sus Códigos Procesales (Civil y Penal) que rigen de forma parcial, sesgada e insuficiente la materia. El primero fue aprobado por Ley

Nº 1552 de 28 de agosto de 1902, más de 110 años atrás y, el segundo, según Ley Nº 19.696 de 29 de septiembre de 2000.

Sólo el Artículo 76 del Código Procesal Civil chileno procura ensayar algún lineamiento sobre la Cooperación Jurídica, activa y pasiva; las demás regulaciones se circunscriben al valor, eficacia y formas de ejecución de fallos o resoluciones dictadas por tribunales extranjeros en territorio chileno y, viceversa.

En el campo penal, el Código Procesal chileno, mucho más reciente que su similar civil, dedica la mayor parte de su contenido sobre Cooperación Jurídica Internacional, al Instituto de la Extradición. Solamente los Artículos 20 bis y 21 relativos a la Tramitación de Solicitudes de Asistencia Internacional y Forma de Realizar las Comunicaciones permiten inferir alguna Disposición Común que puede facilitar el diligenciamiento de diferentes tipos de Cooperación Jurídica Internacional.

e) República de Ecuador,

Merece especial reconocimiento en materia de Cooperación Jurídica Internacional que la República del Ecuador haya incorporado en su ordenamiento interno, la Ley de Extradición Nº 24 de 18 de agosto de 2000, como un **resorte normativo propio y especial**, que dictamina sobre las Condiciones, Requisitos, Causales de Procedencia e Improcedencia y Procedimientos aplicables para la Extradición, en sus dos modalidades, Activa y Pasiva.

No obstante, las demás regulaciones se hallan dispersas, resultan contradictorias e insuficientes para las diversas fórmulas de Cooperación Jurídica Internacional. Así, algunas disposiciones se encuentran en su Código Orgánico de la Función Judicial de 4 de marzo de 2009; y, las más en su Código Orgánico General de Procesos de 12 de mayo de 2015.

f) República de Costa Rica,

Tiene también normas dispersas sobre Cooperación Jurídica Internacional en su Códigos Procesales, Civil y Penal, el primero aprobado por Decreto N° 7130 de 21 de julio de 1989 y, el segundo, por Ley N° 7594 de 28 de marzo de 1996. En ambas estructuras normativas se denota imprecisión y escasa profundidad; cuatro Artículos en el Adjetivo Civil (705 al 708) y, seis Artículos en el Penal (22, 34, 47, 65, 154 y 209) resultan insuficientes y carecen de la fuerza y detalle suficiente para regular la materia en todas sus modalidades y diversidades.

La Ley de Extradición N° 4795 de 16 de julio de 1971 y sus posteriores Reformas, merece la misma valoración expuesta para el caso de la República del Ecuador, en tanto se erige como un **conjunto preceptivo específico y pertinente** para este tipo de Cooperación Jurídica Internacional.

g) Estados Unidos Mexicanos,

Mediante Decreto N° 77 de 1 de julio de 2002, los Estados Unidos Mexicanos aprobaron su Código de Procedimientos Civiles, con

algunas disposiciones concretas sobre Cooperación Jurídica Internacional; tres en total (Artículos 1146, 2185 y 2364), relativas a Rogatorias del Extranjero, Ejecución de Sentencias Extranjeras y, Restitución de Menor al Estado Mexicano.

Con tal carencia normativa en materia Civil, su Procedimiento Penal vigente desde el 28 de agosto de 1934, contiene normas obsoletas y desactualizadas que tampoco ameritan mayores comentarios.

Sin perjuicio, la Ley mexicana de Extradición Internacional de 18 de diciembre de 1985, únicamente en dicha materia, señala el sendero de la Cooperación Jurídica Internacional para traducirse en **instrumentos especiales, específicos y propios** que faciliten su efectiva materialización.

h) Reino de España,

El Reino de España en su desarrollada normativa sobre Cooperación Jurídica Internacional (Activa y Pasiva) sienta los Principios de la Cooperación Jurisdiccional en el Capítulo VIII, Título III de su Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6 de 1 de julio de 1985, aclarando el Rol de la Autoridad Central y las Autoridades Competentes españolas; así como, la prevalencia de los Tratados Internacionales, las Leyes internas y criterios de reciprocidad internacional.

A su vez, la Ley española N° 29 de 30 de julio de 2015 **regula específicamente la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil**, estableciendo Disposiciones Generales; el Régimen

General de la Cooperación Jurídica Internacional; la clasificación y procedimientos para diligenciar Actos de Notificación y Traslado de Documentos Judiciales y Extrajudiciales; normas relativas a la Práctica y Obtención de Pruebas; la Litispendencia y la Conexitud Internacionales; la Prueba e Información del Derecho Extranjero; el reconocimiento y ejecución de Resoluciones Judiciales y Documentos Públicos Extranjeros; procedimientos de Exequator e Inscripción en Registros Públicos.

En su Título Preliminar y Título I, dicha **Norma Especial** refiere su Objeto, en materia civil y mercantil, incluyendo la responsabilidad civil derivada del delito y los contratos de trabajo; Ámbito de Aplicación, en particular los actos de comunicación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, tales como notificaciones, citaciones y requerimientos, así como a las comisiones rogatorias que tengan por objeto los actos relativos a la obtención y práctica de pruebas y; los Efectos de los Actos de Cooperación Jurídica Internacional. Invoca el Principio General Favorable de Cooperación y; privilegia las Comunicaciones Judiciales Directas, sin perjuicio de aquellas que fueran transmitidas por vía consular o diplomática o, a través de las Autoridades Centrales respectivas.

En el ámbito penal, la Ley española de Extradición Pasiva N° 4 de 21 de marzo de 1985 determina los **procedimientos, condiciones, requisitos y otras emergencias legales-propias y específicas-de este Instituto particular** de la Cooperación Jurídica Internacional.

3.3. MARCO LEGAL VIGENTE EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.--¹⁶

a) Código Penal (10/03/1997).

Únicamente regula en su Artículo 3, una norma dispersa, en desuso y demasiado general sobre la Extradición que reza: *“Ninguna persona sometida a la jurisdicción de las leyes bolivianas podrá ser entregada por extradición a otro Estado, salvo que un Tratado Internacional o Convenio de Reciprocidad disponga lo contrario. La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema de Justicia. En caso de reciprocidad, la extradición no podrá efectuarse si el hecho por el que se reclama no constituye un delito conforme a la ley del Estado que pide la extradición y del que la debe conceder.”*

Nótese una evidente contradicción con el Código de Procedimiento Penal vigente que no exige un “Convenio de Reciprocidad” sino únicamente alude las “reglas de la reciprocidad”; a su vez, la Corte Suprema de Justicia fue reemplazada por imperio del Artículo 181 de la Carta Fundamental por el actual Tribunal Supremo de Justicia.

¹⁶ Véase el CD interactivo adjunto, **Elaboración Propia**, con información de los textos parciales e in extensos de la Legislación boliviana dispersa, insuficiente y hasta contradictoria sobre Cooperación Jurídica Internacional, conforme se expone a continuación.

b) Código de Procedimiento Penal (25/03/1999),

Vigente por Ley N° 1970 hace casi 20 años atrás, regula en un Título –especial- la Cooperación Judicial y Administrativa Internacional, estableciendo Normas Generales de Cooperación (Artículos 138 al 148) y presupuestos para la Extradición (Artículos 149 al 159), todo en el ámbito estrictamente penal.

Se advierte un primer error de apreciación al confundir en su texto, la Cooperación Judicial con la Cooperación Administrativa, en razón que de la lectura de los Artículos 138 al 148 no se identifica ninguna previsión legal que rija esta última. Al contrario, todo versa sobre Cooperación Jurídica de índole judicial. Tampoco se efectúa referencia alguna a la Cooperación Jurídica fiscal.

Se halla desactualizada al señalar al Ministerio de Relaciones Exteriores [y Culto] como instancia únicamente de recepción y transmisión a la Autoridad Competente de trámites de índole penal, cuando a partir del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009 se modificó la denominación de dicha Cartera de Estado, a la actual, Ministerio de Relaciones Exteriores, asignándole ahora el rol de Autoridad Central en materia de Cooperación Jurídica Internacional, según su Artículo 17, inciso x).

Por su lado, se alude la vía diplomática con carácter excluyente para la tramitación de solicitudes de Cooperación Judicial en esta materia cuando el Derecho Internacional, privilegia actualmente

mecanismos cada vez más expeditos y directos, inclusive sin intervención de las propias Autoridades Centrales.

Respecto a los requisitos, se exige erróneamente la traducción de la Solicitud y los documentos al Idioma español, cuando conforme el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado corresponde referir el Idioma castellano. Asimismo, al enumerar como condicionante de la solicitud, la “indicación del tiempo conveniente para su cumplimiento”, dejando tal prerrogativa a la Autoridad requirente, torna inaplicable y ambigua la norma, en mérito a que dicho término debe fijarse con precisión, según cada caso y acorde a los procedimientos de las Autoridades requeridas.

La referencia del Artículo 141 “(...) *solicitará al requirente su devolución a la brevedad posible (...)*” también resulta insuficiente y genera inseguridad jurídica al no fijar reglas claras; al igual que el Artículo 143 relativo a los Gastos que no realiza una adecuada distribución de los gastos ordinarios que deben asumirse por el Estado requerido y los gastos extraordinarios a cargo del Estado requirente. Menos aún, sobre la participación de funcionarios extranjeros en diligencias a ejecutarse en el país y, respecto a anticipos de solicitudes urgentes, motivando mayores imprecisiones y descoordinación a momento de su aplicación.

El Artículo 146 únicamente habilita la recepción de declaraciones testificales, omitiendo regular el testimonio voluntario de los imputados y acusados en determinado proceso penal que se encuentren en el extranjero.

En materia de Extradición se extraña dentro el procedimiento penal interno, la regulación concreta sobre la ejecución inmediata y sin demora de las detenciones de personas buscadas con notificación roja publicada en los registros de la INTERPOL, las funciones específicas de los fiscales y jueces cautelares y, los mecanismos de defensa y garantías de debido proceso del sujeto extraditable.

Finalmente, resalta una aparente contradicción del Artículo 156 (Extradición Activa) y el Constitucional Artículo 184, numeral 3 con relación a la competencia para solicitar extradiciones, sea del Juez o Tribunal del proceso o del Tribunal Supremo de Justicia; oscuridad que sin duda también debe aclararse en este afán de uniformar la Cooperación Jurídica Internacional en el país.

c) Ley de Ejecución Penal y Supervisión (20/12/2001),

Con carácter muy principista, la Ley N° 2298 establece en su Artículo 38, la Transferencia Internacional de la Ejecución, derivando la mayor regulación a los Tratados y Convenios Internacionales, al prever: “(...) 1. *Los bolivianos condenados en el extranjero podrán cumplir su pena en Bolivia.* 2. *Los extranjeros condenados por los tribunales de la República de Bolivia podrán cumplir la pena impuesta, en sus países de origen (...)*”

Además de la insuficiencia de esta norma que regula un Instituto tan relevante de la Cooperación Jurídica Internacional como el Traslado Internacional de una persona condenada en determinado país para el cumplimiento del resto de la Condena

en su país de origen, genera confusión en lo que respecta a la Autoridad competente boliviana para dictar la Orden de Transferencia; el Director General de Régimen Penitenciario como Autoridad Competente administrativa o el Juez de Ejecución Penal en su condición de Autoridad Competente judicial. Tampoco identifica el rol de la Autoridad Central y menos señala plazos o procedimiento general aplicable.

d) Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (31/03/2010),

La Ley N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” incluye en el citado Código de Procedimiento Penal, Capítulo “Normas Generales de Cooperación en Materia Penal”, el Artículo 148 Bis, determinando el procedimiento internacional para la Recuperación de Bienes en el Extranjero. Sin embargo, omite establecer las condiciones y los requisitos a cumplirse para tal fin.

e) Ley de modificaciones al Sistema Normativo Penal (18/05/2010),

La Ley N° 007 modifica el Artículo 54 del Código de Procedimiento Penal, incorporando en su numeral 8, la competencia de los Jueces Instructores para decidir sobre las solicitudes de Cooperación Judicial Internacional. Más adelante dicha previsión fue complementada por el Artículo 72, numeral 7, modificado por el Artículo 68 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, el Artículo 74, numeral 8 y el Artículo 77, numeral 7, todos de la Ley N° 025 del Órgano

Judicial que confiere la misma función a los Jueces de Instrucción de Materia contra la Violencia hacia las Mujeres, Jueces de Instrucción Penal y Jueces Anticorrupción, respectivamente.

No obstante se produce una nueva colisión normativa con la Ley Orgánica del Ministerio Público que también faculta con este propósito a los Fiscales.

f) Ley del Órgano Judicial (24/06/2010)

La Ley N° 025 otorga en su Artículo 38 a la Sala Plena del Tribunal de Supremo de Justicia, la atribución de “(...) 8. *Homologar las sentencias dictadas por tribunales del extranjero para su validez y ejecución en el Estado boliviano y aceptar o rechazar los exhortos expedidos por autoridades extranjeras.*”

Respecto a la Homologación de Sentencias dictadas por Autoridades de otros países, la normativa se dispersa y burocratiza en el más Alto Tribunal de Justicia con sede en Sucre, impidiendo en la práctica, mayor celeridad en la tramitación de este Tipo, también importante, de Cooperación Jurídica Internacional.

Similar criterio sobre la tramitación de la Cooperación Jurídica Pasiva, en general, referida a la atención de los exhortos expedidos por autoridades extranjeras que aún resulta un procedimiento demasiado lento, que influye de forma decisiva en la importante mora procesal en el despacho de estas Solicitudes Internacionales.

g) Ley Orgánica del Ministerio Público (11/07/2012),

La Ley N° 260, como se advirtió líneas arriba, ordena la Función del Ministerio Público de prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en Leyes, Tratados y Convenios Internacionales vigentes, según su Artículo 12, numeral 9. Asimismo, faculta al Fiscal General del Estado, en su Artículo 30, numeral 29 a intervenir en los procedimientos de extradición.

Al igual que el Código de Procedimiento Penal confunde la Cooperación Jurídica de carácter judicial en materia penal con la Cooperación Jurídica administrativa, que conforme se avanza en este análisis, no tiene regulación alguna en el ordenamiento jurídico boliviano. Tergiversa además la noción de Cooperación Judicial que solamente compete a las autoridades judiciales, en mérito que la Fiscalía resulta más bien competente para diligenciar la Cooperación Jurídica fiscal.

Sobre la participación de su Máxima Autoridad en los procedimientos de Extradición dispersa aún más la normativa que rige el particular. Además sin explicar ni aclarar el rol que debe cumplir ni las etapas o momentos en los cuales debe intervenir.

h) Ley de Migración (8/5/2013),

Prosiguiendo con la revisión de las normas dispersas en el ordenamiento jurídico nacional que atingen a la Cooperación Jurídica Internacional, la Ley N° 370 prevé en su Artículo 55 que

el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Representaciones Diplomáticas y (Oficinas) Consulares procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales y multilaterales para la protección y asistencia de las víctimas de violencia, de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos; así como de la persecución y sanción de delitos internacionales, mediante mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional.

i) Código Procesal Civil (19/11/2013),

Con la pretensión de convertirse en un Cuerpo Legal moderno y célere para la sustanciación de Procesos Civiles, la Ley N° 439, en la misma línea que su similar en materia Procesal Penal, introdujo un Título-especial- sobre Cooperación Judicial Internacional con Disposiciones Generales, Exhortos Suplicatorios y otras Comisiones, Cooperación Judicial Internacional en Materia Cautelar y, Ejecución de Sentencias dictadas en el Extranjero.

Destaca que dicho compilado normativo que efectúa un recorrido desde el Artículo 492 al 509, únicamente se ocupa de la Cooperación Jurídica **Judicial** y en materia **Civil**, dejando aún serios vacíos para la regulación integral que exige esta asignatura pendiente.

Por otro lado, no realiza mención alguna al rol de la Autoridad Central boliviana en materia de Cooperación Jurídica Internacional. Al contrario, en franco desconocimiento de la función legal del Ministerio de Relaciones Exteriores prevista en

la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores, su Artículo 508 (Diligencia de Citación y Emplazamiento) textualmente sentencia “(...) *Para ejecutar las diligencias de citación y emplazamiento ordenadas por jueces o tribunales extranjeros, mediante exhorto suplicatorio o carta rogatoria, no será necesario el exequátur del Tribunal Supremo de Justicia, siendo suficiente la presentación del exhorto o carta debidamente legalizada ante la autoridad judicial del lugar donde deberá realizarse la diligencia.*”

Sin perjuicio, sus previsiones generales (Artículos 492 y 493) contienen preceptos de Derecho Internacional y Derecho Interno acordes al relacionamiento internacional contemporáneo; empero, resultan insuficientes en razón de la complejidad y especificidad de la materia.

El Artículo 494 omite corregir una de las causas de la demora en la tramitación de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional Pasiva que según la citada Ley N° 025 del Órgano Judicial compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia, siendo los Jueces unos meros operadores de instrucciones superiores que, en promedio tardan en diligenciarse, en el mejor de los casos, un año. A su vez, el Parágrafo II de este mismo Artículo exige la vigencia de “tratados o convenios internacionales” para que los Agentes Diplomáticos o Consulares cumplan ciertas comisiones judiciales, denotando un retroceso y afrenta a los Principios que deben regir la Cooperación Jurídica Internacional, entre éstos la celeridad, eficiencia, simplicidad y cooperación amplia.

De forma inusual, el Parágrafo IV del Artículo 495 requiere que la traducción de solicitudes y documentación en Idioma extranjero sea encomendada a Peritos autorizados, complicando su tramitación y elevando, sin duda, los costos de su diligenciamiento.

Lo más avanzado en su texto se encuentra en el Capítulo Tercero que regula Materia Cautelar (Artículos 497 al 501), bajo el Principio que *“I. Las medidas cautelares que decretaren Tribunales Extranjeros serán ejecutadas y cumplidas por las autoridades judiciales del Estado Plurinacional. Sólo cuando no sean contrarias a la legislación boliviana o al orden público internacional (...)”*

El Capítulo Cuarto sobre Ejecución de Sentencias dictadas en el Extranjero desarrolla con eficacia dicha atribución conferida a la Sala Plena del principal Tribunal de Justicia del país en la Ley N° 025 del Órgano Judicial; introduce con acierto el Principio de Reciprocidad en un Artículo expreso (504) ante la ausencia de Tratado aplicable. Sin embargo en el numeral 2 de su Artículo 505 confunde la remisión de las solicitudes por la vía diplomática o consular con la intervención de las autoridades administrativas competentes. Al respecto, no cursa en registros o archivos de la Cancillería boliviana trámite alguno que aluda a “autoridades administrativas” con competencia para presentar estos requerimientos internacionales.

j) Ley de Protección de Denunciantes y Testigos (19/12/2013),

La Ley N° 458, de forma muy aislada e insuficiente recoge algún elemento de la Cooperación Jurídica Administrativa al establecer como atribución de Ministerio de Gobierno, de acuerdo al numeral 5 de su Artículo 25, la formulación y coordinación de cooperación policial internacional para la protección de personas protegidas.

k) Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia (19/12/2013),

Vigente por Ley N° 465 ratifica como atribución privativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, según su Artículo 4, párrafo II, numeral 9, “(...) *Ejercer el rol de Autoridad Central en materia de cooperación jurídica, judicial fiscal o administrativa internacional, procurando que las autoridades competentes del país y las instancias requeridas en el exterior cumplan diligentemente sus funciones legales (...)*”

Señala además como función común de los Embajadores, Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales y Cónsules “(...) *coadyuvar con celeridad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica, judicial, fiscal o administrativa que reciban del Servicio Central; así como efectuar un adecuado y permanente seguimiento a su diligenciamiento o respuesta oportuna.*” Así, lo disponen sus Artículos 15, numeral 4; 17, numeral 6 y; 19, numeral 7.

Con el mismo sentido, el Artículo 79 del Reglamento Consular, aprobado por Decreto Supremo N° 22243 de 11 de julio de 1989, vigente al presente, manda como Deberes Judiciales de los Funcionarios Consulares en el Servicio Exterior Boliviano, entre otros, el diligenciamiento de los exhortos suplicatorios.

l) Código Niña, Niño y Adolescente (17/07/2014),

Aprobado por Ley N° 548, regula dos significativos mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional como la Adopción Internacional y las Restitución, también Internacional de Menores, estableciendo con absoluta precisión y eficiencia los procedimientos administrativos y judiciales aplicables a cada uno; así como las definiciones, principios generales, requisitos, asignación de responsabilidades, plazos y otras disposiciones específicas que además fueron complementadas y desarrolladas en su Decreto Supremo Reglamentario N° 2377 de 27 de mayo de 2015.

Tal exquisitez normativa se extraña en los otros Institutos de Cooperación Jurídica Internacional que, por otro lado, suponen el 95% de la carga procesal por año, según datos procurados del Ministerio de Relaciones Exteriores boliviano.

m) Código de las Familias y del Proceso Familiar (19/11/2014),

Esta Ley N° 603 confunde más las escasas y diversas previsiones vigentes sobre Cooperación Jurídica Internacional, al estipular en su Artículo 312 (Citación a Personas con Domicilio en el

Extranjero) que “(...) *La citación a personas en el extranjero se realizará conforme a los instrumentos internacionales y la reglamentación establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*”

Como si la Cartera de Estado responsable de dirigir, coordinar y ejecutar la Política Exterior boliviana, desobedeciendo el mandato constitucional del Artículo 410, podría con un simple Reglamento, regular la Cooperación Jurídica Internacional en el país, violando el Principio de la Jerarquía Normativa y Supremacía Constitucional, al encontrarse vigentes normas con rango de Ley o Decreto Supremo que se ocupan de la materia.

CAPÍTULO IV
NECESIDAD DE UNA LEY DE COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4.1. PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES ACTIVAS Y PASIVAS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Con el objeto de justificar la necesidad de una Ley –Especial- de **Cooperación Jurídica Internacional** para el Estado Plurinacional de Bolivia, identificando los problemas u obstáculos que no permiten actuar con celeridad, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía en su tramitación y considerando el período referencial, **comprendido desde el año 2012 al 2015**, corresponde presentar ahora la relación de Trámites que ingresan a la Cancillería boliviana, provenientes de Autoridades Centrales y Competentes del Exterior (Cooperación Jurídica Pasiva) y Requerimientos de Asistencia incoados a solicitud de las Autoridades Competentes bolivianas (Cooperación Jurídica Activa).

También se ensayó para dicho lapso de tiempo (2012-2015) una subclasificación en: i) Solicitudes de Detención Preventiva con fines de Extradición y Solicitudes de Extradición propiamente y, ii) Traslados Internacionales para cumplimiento de Condena. Sin perjuicio, se discrimina de la Cooperación Jurídica Pasiva o Activa, de carácter recurrente, a los Trámites devueltos por

incumplimiento de requisitos, Solicitudes de Traslados, Extradiciones, Vehículos y Restitución de Menor.

Se pretende con tal información, obtenida de los registros y archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, replantear los principales retos de la **Cooperación Jurídica** en este país. Sólo así podrán enfrentarse todos los problemas que se susciten a tiempo de tramitar Solicitudes Internacionales en el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de una **Ley especial** a la cual recurrir en caso de vacío, insuficiencia o contradicción de la normativa interna o incluso respecto al texto de los Tratados Internacionales vigentes en la materia.

Sumado a la dispersa, desactualizada e insuficiente normativa vigente en el país que además, en lo general, se circunscribe a Cooperación judicial, civil y penal y, las tendencias marcadas en la Legislación Comparada para instrumentar Cuerpos Normativos especiales y cada vez más desarrollados, los datos que se exponen motivan trabajar en una **Norma** que uniforme los Lineamientos, Principios, Disposiciones y Reglas Generales o Comunes, genere Plazos y Procedimientos para las distintas Clasificaciones de Cooperación Jurídica Internacional y, defina los Roles y Responsabilidades de las Autoridades y Entidades intervinientes.

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2012

CUADRO N° 6

*FUENTE:- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estado Plurinacional de Bolivia

Elaboración Propia

PASIVOS		ACTIVOS	
TOTAL INGRESOS NUEVOS	384	TOTAL INGRESOS NUEVOS	116
ARGENTINA	121	ARGENTINA	18
ALEMANIA	2	ALEMANIA	1
BRASIL	63	BRASIL	11
COLOMBIA	1	COLOMBIA	5
CUBA	1	CUBA	1
CHILE	17	CHILE	6
ECUADOR	1	ESPAÑA	7
ESPAÑA	40	ESTADOS UNIDOS	4
ESTADOS UNIDOS	2	ITALIA	3
ITALIA	3	REPRESENTACION ANTE LA ONU	1
NORUEGA	1	REINO UNIDO	2
PARAGUAY	12	MEXICO	1
PAISES BAJOS	2	PARAGUAY	1
PANAMA	37	PANAMA	3
PERU	42	PERU	10
PORTUGAL	1	URUGUAY	1
SUIZA	2	TOTAL	75
TOTAL	348	DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	41
DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	36	TOTAL	116
TOTAL	384		

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2013

CUADRO N° 7

*FUENTE:- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estado Plurinacional de Bolivia

Elaboración Propia

PASIVOS	
TOTAL INGRESOS NUEVOS	440
ARGENTINA	123
ALEMANIA	2
BRASIL	98
CHILE	43
ESPAÑA	56
ITALIA	2
MEXICO	1
PARAGUAY	8
PAISES BAJOS	1
PANAMA	30
PERU	10
SUIZA	1
URUGUAY	2
VENEZUELA	1
TOTAL	378
DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	62
TOTAL	440

ACTIVOS	
TOTAL INGRESOS NUEVOS	148
ARGENTINA	18
ALEMANIA	2
AUSTRIA	1
BELGICA	1
BRASIL	9
CANADA	1
COLOMBIA	5
CHILE	8
ESPAÑA	11
ESTADOS UNIDOS	13
EGIPTO	1
ITALIA	2
MEXICO	2
MISION ANTE LA ONU	2
PARAGUAY	2
PANAMA	3
PORTUGAL	1
TOTAL	89
DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	59
TOTAL	148

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2014

CUADRO N° 8

*FUENTE:- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estado Plurinacional de Bolivia

Elaboración Propia

PASIVOS		ACTIVOS	
TOTAL INGRESOS NUEVOS	458	TOTAL INGRESOS NUEVOS	109
ARGENTINA	97	ARGENTINA	12
ALEMANIA	2	BRASIL	10
BRASIL	125	CANADA	1
CHILE	40	COLOMBIA	9
COLOMBIA	5	CHILE	5
COSTA RICA	1	ESPAÑA	9
ESPAÑA	43	ESTADOS UNIDOS	3
FRANCIA	2	ITALIA	1
HONDURAS	1	PAISES BAJOS	1
ITALIA	3	PERU	4
PARAGUAY	12	URUGUAYO	1
PANAMA	43	TOTAL	56
PERU	57	DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	53
URUGUAY	1	TOTAL	109
TOTAL	432		
DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	55		
TOTAL	487		

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL 2015

CUADRO Nº 9

*FUENTE-- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos
Ministerio de Relaciones Exteriores
Estado Plurinacional de Bolivia
Elaboración Propia*

PASIVOS		ACTIVOS	
TOTAL INGRESOS NUEVOS	719	TOTAL INGRESOS NUEVOS	148
ARGENTINA	106	ARGENTINA	27
BRASIL	89	BRASIL	17
CHILE	176	ESPAÑA	11
CUBA	12	ESTADOS UNIDOS	13
ESPAÑA	69	ITALIA	1
ESTADOS UNIDOS	1	MEXICO	1
FRANCIA	1	PARAGUAY	5
JAPON	1	PERU	9
MEXICO	10	REPUBLICA DOMINICANA	1
PARAGUAY	12	RUSIA	1
PANAMA	34	SUIZA	1
PERU	104	VENEZUELA	2
SUIZA	3	TOTAL	89
SUECIA	1	DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	59
VENEZUELA	1	TOTAL	148
TOTAL	620		
DEVOLUCIONES POR FALTA DE REQUISITOS, SOLICITUDES DE TRASLADOS, EXTRADICIONES, VEHICULOS Y MENORES	99		
TOTAL	719		

TRASLADOS INTERNACIONALES DE PERSONAS CONDENADAS 2012-2015

CUADRO N° 10

FUENTE:- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estado Plurinacional de Bolivia

Elaboración Propia

ACTIVOS	
ARGENTINA	2
BELGICA	1
BRASIL	3
CHILE	2
ESPAÑA	3
HOLANDA	1
PERU	6
TOTAL	18

PASIVOS	
ALEMANIA	1
ARGENTINA	6
BRASIL	13
CHILE	81
ECUADOR	1
ESTADOS UNIDOS	2
ESPAÑA	4
ITALIA	4
PARAGUAY	5
PERU	11
TURQUIA	4
SUECIA	1
VENEZUELA	1
JAPON	3
TOTAL	137

SOLICITUDES DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y EXTRADICIONES 2012-2015

CUADRO N° 11

FUENTE:- Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales - Dirección General de
Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estado Plurinacional de Bolivia

Elaboración Propia

ACTIVOS	
ARGENTINA	2
BRASIL	3
COLOMBIA	1
COREA DEL SUR	1
CHILE	1
ESTADOS UNIDOS	2
ESPAÑA	1
MEXICO	1
PERU	3
URUGUAY	1
TOTAL	16

PASIVOS	
ALEMANIA	1
ARGENTINA	25
BRASIL	14
CHILE	9
CHINA	4
COLOMBIA	1
ECUADOR	3
ESPAÑA	4
ITALIA	1
INGLATERRA	1
NICARAGUA	1
PARAGUAY	1
PERU	9
RUMANIA	1
TOTAL	75

La información expuesta y las subdivisiones propuestas por país, activas o pasivas, por año y respecto a algunas categorías como Extradiciones y Traslados para cumplimiento de Condena no resultan significativas sino se añade al análisis, el promedio de despacho de cada trámite en particular (**aproximadamente 1 o 2 años para Extradiciones**) y, siendo predominante la Cooperación Jurídica Internacional **Pasiva** (que recibe el

Estado Plurinacional de Bolivia proveniente de diversos países) hasta en un 400% con relación a los requerimientos formulados por Autoridades bolivianas, compete hallar las causas de dicha demora y los efectos en el relacionamiento del Estado boliviano con la Comunidad Internacional.

No se tienen procedimientos o mecanismos ágiles y/o apoyados por los avances de la tecnología e informática para el seguimiento de estos Trámites y, resaltan las constantes y casi nunca atendidas reiteraciones diplomáticas y de las propias Autoridades Centrales de los Estados requirentes, provenientes de la República Federativa del Brasil, República Argentina, República de Panamá, Reino de España y República del Perú, entre otros.

Así, como se resaltó en los Cuadros que anteceden, el importante flujo de la Cooperación Jurídica, particularmente **Pasiva**, puede atenderse, tramitarse y despacharse con mayor celeridad y oportunidad en cuanto puedan resolverse los vacíos procedimentales motivo del presente análisis. A su vez, la Cooperación Jurídica **Activa** recibirá el impulso procesal necesario por las Autoridades competentes extranjeras en retribución y aplicando el Principio de Reciprocidad del Derecho Internacional. Finalmente, podrán sentarse las bases mínimas para la negociación, renegociación o denuncia de Instrumentos Internacionales sobre la materia.

En resumen y de acuerdo a todo lo expuesto hasta ahora, se ilustra a continuación, los motivos esenciales que a juicio del Autor, exigen una **Ley de Cooperación Jurídica Internacional para el Estado Plurinacional de Bolivia:**

- a) No se tienen lineamientos, principios o postulados generales que rijan específicamente la Cooperación Jurídica Internacional, distinguiendo la Activa de la Pasiva.*
- b) Tampoco bases sólidas que garanticen una eficiente negociación, renegociación y denuncia de Tratados Internacionales en materia de Cooperación Jurídica Internacional.*
- c) Se carece de un marco también general de definiciones y disposiciones o reglas comunes que permita comprender e instrumentalizar, según cada caso en particular, los diferentes trámites de Cooperación Jurídica Internacional.*
- d) No fueron establecidos plazos, mecanismos de seguimiento idóneos y criterios generales para imprimir mayor celeridad, eficacia, eficiencia y economía en los Trámites de Cooperación Jurídica Internacional Pasiva.*
- e) Se extraña una clasificación útil y pertinente de la Cooperación Jurídica Internacional, que permita descomponer el fenómeno en toda su complejidad.*
- f) No se encuentran definidos los roles ni identificadas las responsabilidades internas para optimizar la tramitación de la Cooperación Jurídica Internacional Pasiva, a través de la Autoridad Central y las Autoridades competentes bolivianas.*

g) Resueltos los vacíos citados precedentemente, se puede exigir a los otros países, reciprocidad en la Cooperación Jurídica Activa e, incrementar así la seguridad jurídica en los procesos sustanciados en territorio boliviano.

Con tales falencias y bajo la premisa que los Estados tienen su propia competencia judicial, fiscal o administrativa circunscrita a su territorio, la Cooperación Jurídica Internacional se torna necesaria y hasta imprescindible; su ausencia en un mundo globalizado e internacionalizado puede conducir a la frustración de los intereses legítimos de las partes, lo que limita el derecho y deber del Estado requirente para salvaguardar el curso de la justicia en su jurisdicción territorial.

La necesidad de la Cooperación Jurídica Internacional crece con los cambios tecnológicos, políticos y el aumento en el desplazamiento de personas y mercancías a través de las fronteras, originando un inusitado interés de los Estados por el establecimiento de normas y procedimientos específicos que permitan y faciliten el acceso a la justicia más allá de las fronteras.

Hoy en día, la sustanciación de un petitorio o demanda puede arrastrar múltiples jurisdicciones, obligando al Estado que conoce tal pretensión a recurrir a otra jurisdicción en procura de las acciones necesarias para materializar la justicia. Así, la Cooperación Jurídica Internacional entre Estados se ha convertido en un genuino instrumento para proteger a sus connacionales. Por tanto, un acto de tales características que tradicionalmente se consideraba como una violación de la soberanía de los

Estados, se erige más bien como una forma de mantener un nuevo concepto de soberanía según lo establecido por las actuales relaciones internacionales.

Una **Ley de Cooperación Jurídica Internacional** como la que se plantea tendrá el mérito de complementar la implementación de la institucionalidad del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia, fortaleciéndola y precautelándola, proyectando una imagen a nivel interno y externo de país de cooperación con la Comunidad Internacional en base a procedimientos y reglas pre-establecidas. Contribuyendo además a una eficiente administración gubernamental y legislativa que corrija los errores pasados y que considere una visión de conjunto interrelacionado del Estado.

Constituye deber del Estado boliviano garantizar a sus habitantes el derecho a una justicia pronta, oportuna y transparente que contribuya a una sociedad justa y armoniosa, a la seguridad y protección integral, el bienestar y desarrollo igual y con dignidad; la Cooperación Jurídica Internacional contribuye a dicho propósito, por tanto, una **Norma** que recoja tales fundamentos tiene el rótulo de urgente para el país.

Todo se complejiza con la evolución de la Cooperación Jurídica Internacional, particularmente la Judicial, civil y penal, que ha presentado formas cada vez más perfeccionadas, intensas y directas para su ejecución. Así, se amplió el ámbito de la asistencia y el contenido de la misma; se introdujeron nuevas formas de asistencia; se suprimieron las excepciones y las causas posibles de denegación; se facilita cada vez con menos complicaciones, la relación entre los órganos requirentes y requeridos, suprimiéndose inclusive el Conducto Diplomático, los canales

gubernamentales o jerárquicos innecesarios, facilitando así una comunicación casi directa entre Autoridades judiciales

Emergen nuevos Principios para la Cooperación Jurídica Internacional, como el Reconocimiento Mutuo y Disponibilidad, siendo ahora el último eslabón de esta evolución, la aparición de Instituciones y Organismos Transnacionales creados específicamente con la función de optimizar la Cooperación, entre los que destacan la Red Judicial Europea en materia Penal, la IberRed en Iberoamérica y la Red Hemisférica en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

4.2. PRINCIPIOS GENERALES QUE DEBEN REGIR LA LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL-

Como un aporte adicional de investigación, se presenta líneas abajo, los Principios o Postulados Básicos que informarán la Ley de Cooperación Jurídica Internacional, cuya necesidad fue demostrada en el desarrollo de la presente Tesis:

- a) **Soberanía e Intereses del Pueblo.** El relacionamiento internacional, el intercambio, procesamiento y despacho de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional; así como la negociación, renegociación y denuncia de los Tratados Internacionales en dicha materia, deben responder a los fines e intereses del pueblo boliviano, con pleno respeto a la Soberanía de los Estados.

- b) **Prelación Normativa.** En caso de contradicción, oscuridad insuficiencia o vacío legal en cualquier instancia o etapa de la instrumentalización de la Cooperación Jurídica Internacional, se aplicará la jerarquía normativa prevista en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado boliviano.
- c) **Reciprocidad Internacional.** La Cooperación Jurídica Internacional se cimienta en el Principio de la Reciprocidad entre Estados. Así, ante la falta de Tratado o Convención, el Estado requirente deberá incluir expresamente una manifestación sobre el ofrecimiento de reciprocidad en casos similares.
- d) **Aplicación del Derecho Extranjero.** El Derecho extranjero, cuando corresponda, se aplicará e interpretará de oficio por las autoridades bolivianas, en la misma forma que lo hicieran las autoridades extranjeras del país a cuyo ordenamiento jurídico integre la norma invocada, siempre que no resulte manifiestamente contrario a los Principios establecidos en la Norma local.
- e) **Legalidad.** Las Autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia cumplirán lo requerido por la Autoridad Extranjera competente en estricta aplicación a los preceptos constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales suscritos en la materia y la Ley Especial, precautelando el orden público y la seguridad jurídica, interna y externa del país.
- f) **Competencia.** Entendida como las facultades inherentes, propias y exclusivas de las Autoridades requirentes o requeridas para solicitar, tramitar y diligenciar las solicitudes de Cooperación Jurídica

Internacional, cuyo examen previo corresponde también al Estado de trámite.

- g) **Especialidad**. Las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, deben sujetarse al proceso ante el cual responden. Así, una asistencia librada en base a un proceso determinado (civil, penal, familiar, entre otros), no podrá incluir peticiones que sean de otra materia.
- h) **Especificidad**. La Cooperación Jurídica Internacional debe dirigirse a hechos concretos y peticiones precisas. No puede referirse a la obtención de información genérica o sin un fin determinado.
- i) **Celeridad, Eficiencia, Eficacia y Economía**. Los procedimientos de Cooperación Jurídica Internacional, deben desarrollarse de manera pronta, oportuna, sin dilaciones y en procura del cumplimiento del objeto para el cual fueron requeridas, optimizando el uso de recursos, en tiempos razonables y generando los menores costos posibles. Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que la tramitación se cumpla con una prontitud que no desnaturalice su finalidad.
- j) **Cooperación Amplia**. Todas las entidades competentes involucradas en la Cooperación Jurídica Internacional, bajo la dirección y coordinación estratégica de la Autoridad Central, deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

- k) **Confidencialidad.** El procedimiento de tramitación de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional observará la debida reserva a objeto de precautelar y garantizar su cumplimiento.

- l) **Seguridad Jurídica.** Consistente en la aplicación objetiva de los procedimientos de Cooperación Jurídica Internacional a objeto de no vulnerar derechos y garantías de las personas involucradas en dichas solicitudes. Involucra también la garantía del Debido Proceso como el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido en disposiciones generales aplicables a los que se hallen en una situación similar.

- m) **No sumisión a Tribunales o Jueces Extranjeros.** En ningún caso se admitirán y/o tramitaran solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional que pretendan someter al Estado Boliviano o a sus Autoridades legalmente constituidas por el ejercicio de sus funciones a Tribunales o Jueces Extranjeros, excepto Tribunales Internacionales de los que el país sea parte o se haya adherido.

4.3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-

En la misma línea de contribuir a la pronta redacción de la **Norma**, cuya necesidad quedó plenamente demostrada en esta investigación y, después de prever y definir, como se ensayó en el acápite anterior, en el contenido del Anteproyecto de Ley, los

Principios Rectores de la Cooperación Jurídica Internacional, prever el **objeto, fines o alcance, marco jurídico nacional e internacional y definiciones**, corresponde también incluir en su redacción las siguientes previsiones de carácter general:

- a) Ratificar el Rol del Ministerio de Relaciones Exteriores como **Autoridad Central** en materia de Cooperación Jurídica Internacional para la recepción y transmisión de solicitudes, revisión preliminar, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, interlocución, coordinación con las Instancias Nacionales competentes, tramitación, seguimiento y despacho de Solicitudes Activas y Pasivas y, como Instancia a cargo de la dirección, coordinación y ejecución de la Política Exterior boliviana, velando por la difusión, cumplimiento y respeto de los Tratados Internacionales vigentes y, respecto a su negociación, renegociación y denuncia.
- b) Definir también las funciones específicas, marco competencial, obligaciones y responsabilidades en materia de Cooperación Jurídica Internacional de las distintas **Autoridades** legales **Competentes**, entre otras, Tribunal Supremo de Justicia, Fiscalía General del Estado, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento y/o diligenciamiento, distinguiéndolas como Autoridades Judiciales, Fiscales y Administrativas.

- c) Sentar las bases constitucionales y de Derecho Internacional para la **Negociación, Renegociación y Denuncia** de Tratados Internacionales en materia de Cooperación Jurídica Internacional.
- d) Privilegiar el **Principio de Coordinación Interinstitucional** para la Cooperación Jurídica Internacional, con mecanismos concretos y vinculantes para la Autoridad Central y las Autoridades legales Competentes. Asimismo, el régimen de responsabilidad por la función pública en caso de demoras, acciones, incumplimientos u omisiones negligentes o dolosas.
- e) Internalizar y adoptar las **Redes Internacionales** existentes y generar las **Redes Internas** que sean necesarias para facilitar e imprimir celeridad a los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, con énfasis en el control y seguimiento de aquellos que se hallen en curso y, con relación a requerimientos urgentes que deben sustanciarse bajo el criterio de “adelanto/anticipo de cooperación.”
- f) **Clasificar a la Cooperación Jurídica Internacional** en Activa y Pasiva; Judicial, Fiscal y Administrativa y; Tipos Especiales como Extradición, Traslado de Personas Condenadas, Recuperación de Activos y Recursos obtenidos de Actividades Ilícitas, Asistencia Civil-Comercial-Laboral, Asistencia Familiar, Adopciones Internacionales, Restitución de Menores, Restitución de Vehículos con Denuncia de Robo Internacional, Homologación de Sentencias Extranjeras, definiendo y precisando el alcance, objeto, autoridades responsables y características generales del trámite de cada una de ellas.

- g) Suplir el vacío legal para la actuación inmediata y sin demora (**Detención/Arresto Provisorio con Fines de Extradición**) de la INTERPOL, Autoridad Fiscal y Autoridad Judicial ante la verificación de la presencia en territorio boliviano de una persona con orden de captura internacional (**Notificación Roja**).
- h) Enumerar con carácter referencial no limitativo los **actos procesales sujetos de Cooperación Jurídica Internacional** en cualquiera de sus modalidades.
- i) Establecer los **requisitos mínimos legales** para la atención de las Solicitudes Activas o Pasivas de Cooperación Jurídica Internacional, presentando aclaraciones sobre las formalidades de los documentos, Idioma, traducciones, gastos, plazos máximos. En contrario, las causales, también generales, de improcedencia de los Requerimientos Internacionales.
- j) Instrumentalizar la transmisión de las **informaciones espontáneas**, activas y pasivas, siempre con cargo a criterios de reciprocidad; así como, las declaraciones en **sede consular o diplomática** de testigos, partes, imputados o acusados en procesos judiciales o administrativos en curso

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, BIBLIGRAFÍA Y ANEXOS

5.1. CONCLUSIONES.-

A tiempo de finalizar la presente investigación que demostró en su desarrollo metodológico y teórico, con herramientas prácticas, doctrinales y de análisis de la legislación interna y comparada relacionada al tema de Tesis, la **Hipótesis**:

*“La **Ley de Cooperación Jurídica Internacional** en el Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá suplir el vacío normativo y uniformar las disposiciones, dispersas y aisladas, establecer las bases para una óptima negociación de Instrumentos Internacionales sobre la materia y, despachar las Solicitudes activas y pasivas con mayor celeridad y adecuados criterios de clasificación y reciprocidad internacional”*

Así como en procura de verificar el cumplimiento del **Objetivo General**:

*Demostrar y justificar la necesidad de una **Ley de Cooperación Jurídica Internacional** en el Estado Plurinacional de Bolivia que permita adoptar procedimientos internos, generales y específicos, para la atención, revisión preliminar, seguimiento y despacho de las Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional, activas y pasivas, con mayor celeridad y respetando criterios de reciprocidad internacional.*

Corresponde extraer las conclusiones de todos los Capítulos y Acápites que conforman su texto:

- a) Se desarrolló el marco constitucional y legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Cooperación Jurídica Internacional, constatándose contradicciones en la escasa normativa vigente, manifiesta dispersión y, en su generalidad, significativos vacíos, que en su conjunto impiden un adecuado diligenciamiento de las Solicitudes Activas y Pasivas que las Autoridades Competentes del país tramitan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituido en Autoridad Central.
- b) Se revisó la legislación comparada de la región, general o específica, sobre Cooperación Jurídica Internacional, verificándose que los países que fueron objeto de estudio, carecen de Normas Especiales –textos compilados o únicos- en la materia y, a pesar de los ponderables esfuerzos legislativos que realizan, particularmente sobre Extradición y Cooperación Jurídica Judicial, civil o penal, se caracterizan también por la dispersión normativa y vacíos procedimentales para la Cooperación Jurídica Fiscal, Administrativa y en varios Tipos Especiales de Cooperación.
- c) Se clasificó la Cooperación Jurídica Internacional, bajo criterios doctrinales y útiles, en *Fiscal, Judicial y Administrativa* y; por materia y según su naturaleza en, *i) Extradición, ii) Asistencia*

Jurídica Civil-Comercial, Penal, Laboral, Familiar, iii) Traslado de Personas Condenadas, iv) Recuperación de Activos y Recursos obtenidos de Actividad Ilícitas, v) Restitución de Menores, vi) Adopciones Internacionales, vii) Restitución de Vehículos y, viii) Ejecución u Homologación de Sentencias dictadas en el extranjero.

- d) Se realizó un diagnóstico general de los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, activos y pasivos, registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el período 2012-2015, en cuanto a flujo, recurrencia, tipo y tiempos de atención en su despacho, deduciéndose de los resultados obtenidos, el importante retraso en el procesamiento de Solicitudes Pasivas; a la vez, que el considerable número de trámites nuevos y seguimientos (Activas y Pasivas) que ingresan al Ministerio de Relaciones Exteriores, casi sin ningún criterio de clasificación, excepto Traslados de Personas Condenadas y Extradiciones.
- e) Como un aporte adicional a la investigación, que persiguió por objeto, demostrar la necesidad de una **Norma Especial** en la materia, se presentaron, con suficiente rigurosidad, los lineamientos, principios y criterios generales (capítulos a desarrollar) para la tramitación de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia que deben servir de esquema final para la Ley de Cooperación Jurídica Internacional.

5.2. BIBLIOGRAFÍA.-

- **NORMATIVA BOLIVIANA**

- a) *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Código de Derecho Internacional Privado- Código Bustamante, suscrito en La Habana, el 20 de febrero de 1928 e internalizado en el ordenamiento jurídico boliviano por Ley de 20 de enero de 1932.*
- c) *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, el 23 de mayo de 1969, aplicada y reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter consuetudinario (la costumbre como fuente primaria del Derecho Internacional).*
- d) *Ley N° 401 de Celebración de Tratados.*

- **TEXTOS CONSULTADOS**

- a) *PRUDENCIO Cosío, Jaime, Curso de Derecho Internacional Privado, 1982.*
- b) *BOUTIN, Gilberto, La Cooperación Judicial Internacional en el Derecho Panameño y Comparado.*
- c) *ESQUINCA, René Alberto, El Derecho Internacional Público, la Corte Penal Internacional y sus Alcances, Editorial Porrúa, 2009.*
- d) *BASSOL López, Hermilio. Citado en: ESQUINCA René, Derecho Internacional Público Contemporáneo, Editorial Porrúa, 2004.*

- e) *BOUTIN, Gilberto, La Cooperación Judicial Internacional en el Derecho Panameño y Comparado, s/f.*
- f) *VALDEZ Cruz, Liliam, La Cooperación Internacional en Materia Penal, Universidad de Pinar del Río, s/f.*
- g) *DIAZ, José Antonio, Mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional en Brasil, 2008.*
- h) *TURNA Junior, Romeu, Autoridad Central y su Papel en la Cooperación Jurídica Internacional, Ministerio de Justicia Brasil, 2008.*